



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Vázquez Peña, Esteban Patricio

Director: Pineda Hoyos Galo Xavier

CUENCA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 20 de septiembre del 2022

Doctor:

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: PREFERENCIAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO Y SU VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE SENTENCIAS REALIZADO por Vázquez Peña Esteban Patricio ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: PINEDA HOYOS GALO XAVIER.

C.I.: 1104454143

Correo electrónico: gxpineda@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, ESTEBAN PATRICIO VAZQUEZ PEÑA, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: PREFERENCIAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO Y SU VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE SENTENCIAS, de la carrera de DERECHO, específicamente de los contenidos comprendidos en: (se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Titulación), siendo (nombres y apellidos completos), director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Esteban Patricio Vázquez Peña

C.I.: 0104609706

Correo electrónico: epvazquez1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a toda mi familia, que supieron apoyarme en estos momentos duros, durante la redacción del mismo, a mis padres, mi madrastra, mis tíos y primos que hicieron esto posible, y un agradecimiento especial a mi papa que ahora ya no está conmigo pero que siempre estará en mi corazón él deseaba esto con muchas ansias, esta va por ti papi que junto a mi mama son el pilar fundamental de mi vida, que me han ayudado a lo largo de mi carrera y los años.

Agradecimiento

A mi Virgen Dolorosa quien me protege y cuida igual que mi Dios, pero en especial a aquellos que me dieron la vida, me dieron su amor, el apoyo incondicional. Mis amados padres, que a pesar de estar mi padre en el cielo me ha apoyado con su perseverancia y su ejemplo, porque del aprendí a ser el mejor, y a mi madre que todavía me sigue dando ese apoyo incondicional de perseverancia de solidaridad y de entrega, porque no agradecer también a la mujer que acompañó a mi padre en sus últimos días Dina, que también abrigó la esperanza de días mejores para ellos vayan mis congratulaciones de respeto y amor incondicional por siempre y también un sincero “¡gracias!” a la Dra. Andrea Carpio por su tiempo y esfuerzo como correctora, la crítica constructiva y las palabras motivadoras..

Índice de contenido

Aprobación del director del trabajo de titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los objetivos de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	6
1.2 <i>Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10</i>	9
1.3 <i>Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de</i>	
<i>Desarrollo Sostenible Nro. 10.</i>	13
1.5 Estudio de la sentencia	21
1.5.1 <i>Antecedentes del caso.</i>	21
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos	
violentados.....	25
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.	26
Capítulo dos	31
Materiales y métodos.....	31
2.1 Objetivos.....	31
2.1.1 <i>General</i>	31
2.1.2 <i>Específicos</i>	31
2.2 <i>Hipotesis</i>	32
2.3 <i>Metodología</i>	32

2.4 Técnicas de Investigación.....	33
2.4.1 Fichaje	33
2.4.2 Estudio de sentencia	34
2.4.3 Investigación en línea.....	37
2.5 Recursos	40
2.5.1 Humanos	40
2.5.2 Materiales	40
2.5.3 Tecnológicos.....	40
Capítulo tres	41
RESULTADOS	41
3.1 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....	54
3.4 Análisis de resultados	63
Capitulo Cuatro	65
Discusión.....	65
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho penal en el contexto de la covid19	67
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 10	70
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	74
Conclusiones	77
Recomendaciones	80
Bibliografía	82

Resumen

En esta investigación se analiza cómo las instituciones débiles, el inadecuado acceso a la justicia, y la vulneración de los derechos en personas de grupos prioritarios, afectan a el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es por ello que se va a analizar en dicha sentencia ya que como tema del presente trabajo se denominó “Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través del estudio de sentencias” (los ODS fueron adoptados por las Naciones Unidas en el año 2015), con la finalidad que los estudiantes de derecho puedan alcanzar esa ardua tarea sobre completar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es por ello que en el análisis, que se va a realizar sobre la sentencia en mención, se va a evidenciar la vulneración de derechos a un grupo de atención prioritaria, la presente sentencia investigada Sentencia Nro. 365-18-JH/21, se evidenciara varias inconsistencias en el aparataje de justicia, y no únicamente ahí sino todo lo que tiene que ver con Seguridad Penitenciaria, lo que actualmente es el SNAI, se evidencia claramente en virtud de 5 acciones constitucionales(Ficha de Relatoría No. 365-18-JH/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador, s. f.).

Palabras clave: Dignidad Humana, Atención Prioritaria, Seguridad Penitenciaria.

Abstract

This research analyzes how weak institutions, inadequate access to justice, and the violation of the rights of people from priority groups, affect the fulfillment of the Sustainable Development Goals, which is why it will be analyzed in said sentence since the subject of this work was called "Academic preferences of students of the Law School and its link with the Sustainable Development Goals (SDG), through the study of sentences" (the SDGs were adopted by the United Nations in 2015), with the purpose that law students can achieve this arduous task of completing the Sustainable Development Goals (SDGs), which is why in the analysis, which is going to be carried out on the sentence in question, it is will demonstrate the violation of rights to a group of priority attention, the present sentence investigated Sentence No. 365-18-JH/21, several inconsistencies will be evidenced in the apparatus of justice, and not only there but everything that has to do with Prison Security, which is currently the SNAI, is clearly evidenced by virtue of 5 constitutional actions (Rapporteurship File No. 365-18-JH/21 | Constitutional Services Portal – Constitutional Court of Ecuador, s. F.).

Keywords: Priority attention, Prison Security, Human Dignity.

Introducción

Al problema planteado se dio respuesta analizando la sentencia, cabe mencionar que la resolución de los jueces cumplen con indicar que se debe indemnizar a la PPL, pero los derechos de la mencionada PPL no se cumplieron en su totalidad, por parte del Ministerio de Salud Pública, ya que cuando la mencionada PPL, fue roto la nariz, los pómulos y los dientes, por parte de un ASP (AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA), lo cual la parte de los dientes no fue cubierto por el MSP, por ser aparentemente una patología estética mas no funcional.

Como se mencionó anteriormente no se dio un correcto cumplimiento de los Objetos de Desarrollo Sostenible, se dio cumplimiento del traslado de la mencionada PPL, pero en cuanto a los temas de salud y de reparación causada por el golpe no se dio en su totalidad es decir no se le dio un tratamiento integral y de calidad (EDICIÓN ESPECIAL, s. f.), es por ello que podemos hablar de una reparación que se ha dado por parte del Estado a una persona de grupo de atención prioritaria de manera parcial ,ya que es una persona privada de su libertad.

Las facilidades y oportunidades que se dieron son que, en ventaja, la sentencia de Habeas Corpus fue aceptada ya que se dio el traslado de la PPL que fue agredida por los ASP, el hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes(Derecho a la integridad personal, s. f.). El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad.

Lo más importante de todo este desarrollo es que no ha sido un trabajo como se lo hacía antes de forma "tradicional", en el sentido de que nosotros los estudiantes teníamos que buscar un tema apropiado a la carrera universitaria para presentar nuestras Tesis, pues aquí, gracias a la iniciativa de todo el cuerpo docente, sus directivos, y demás integrantes de la Universidad Técnica Particular de Loja.

La metodología utilizada es a base del estudio de sentencias en las cuales se haya vulnerado un derecho en este tema en particular mi sentencia está vinculada con la ODS 10, la cual trata sobre los grupos de atención prioritaria y como se vulnero los derechos de un PPL es por ello que se da análisis de la sentencia ya mencionada.

Capítulo 1.- Importancia, Análisis, Referencia Doctrinarias y Jurídicas, Estudios de la Sentencia, Antecedentes del caso.

Capítulo 2.- Una breve explicación de los capítulos, materiales, métodos, hipótesis, metodología, técnicas de investigación, fichaje, estudio de sentencia, investigación en línea.

Capítulo 3.- Ficha informativa, análisis de resultados.

La importancia que tiene dicha investigación en el análisis de sentencias respecto al tema que nos compete sobre ods 10 es sobre derechos humanos ya que se vulneran los derechos de una persona privada de la libertad, el Estado es el garante de los derechos de la personas privadas de la libertad , puesto que los mismos ya se encuentran purgando una pena , no pueden ser objeto de tratos crueles , inhumanos ni degradantes, pues el estado ha ratificado tratados internacionales , y en estos se prohíbe dichas desigualdades es de tal importancia para la institución y la sociedad en general, que una persona por más errores que haya cometido tiene de manera intrínseca derechos o un tipo de protección si así lo podríamos llamar ya que es una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, es por ello que con el correcto estudio vamos a ver , esas vulnerabilidades en el órgano jurisdiccional.(Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional.pdf, s. f.).

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Haciendo referencia a lo que contiene la literatura, básicamente analizaremos doctrina y tratados internacionales de derechos humanos , los que se evidencien el trato cruel, inhumano o degradante que han sufrido los grupos de atención prioritaria al pertenecer a este grupo de vulnerabilidad, por así decirlo un trato más humano y más justo que una persona que está disfrutando abiertamente su libertad, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) fueron gestionados con la participación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la Conferencia celebrada en Río de Janeiro en el año 2012(Nations, s. f.-a), cuyo propósito universal está encaminado a enfrentar los desafíos tanto ambientales, económicos, políticos, a nivel mundial. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible “establecen una llamada de atención a los gobiernos, las organizaciones y la sociedad, con el objetivo de poner fin a la pobreza y establecer una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites que tiene el planeta” (Nations, s. f.-a).

Si el actual gobierno pusiera más empeño en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, no se vulnerarían de tal manera los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria como en este caso en concreto se está hablando de una Persona Privada de la Libertad, la agenda 2030 pretende generar un cambio en el desarrollo, el ODS 10 orientándolo a reducir la desigualdad de ingresos y oportunidades entre países y dentro de ellos, reduciendo la pobreza en las zonas más desfavorecidas del planeta, promoviendo la inclusión social, económica , política de todas las personas, en especial de los grupos vulnerables(Moran, s. f.).x.

1.1 Importancia de los objetivos de Desarrollo Sostenible Nro. 10

El desarrollo del presente capítulo se encuentra fundamentado en el estudio de la sentencia Nro. 365-18-JH/21 la cual se encuentra vinculada la ods 10. Misma que tiene como finalidad la reducción de las desigualdades, como premisa debemos partir de épocas pasadas más o menos desde la aparición de derechos humanos en las Guerras Mundiales ya que a partir de ahí aparecieron los primeros grupos que amparaban los derechos, por ejemplo después de la 1era Guerra Mundial se crea un ente regulador entre Estados llamado la sociedad de las naciones en virtud del tratado de Versalles es ahí cuando se le imponen a Alemania unas multas astronómicas por parte de los vencedores especialmente Francia se le impone una multa de 1000. 000. 000 marcos, que llegaría a ser unos 1000 millones de dólares al día, ya que los aliados argumentaban que Alemania fue el país que insito a la primera guerra mundial y causo tantas perdidas y estragos al mundo y en la cual arrastro a todo el mundo a una guerra sin precedentes, la Sociedad de las Naciones se estableció en 1919 en virtud del Tratado de Versalles "para promover la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad(Tratado de Paz de Versalles (1919) en español, 2010). El propio tratado se basó en culpar a Alemania de la guerra. El documento quitó a Alemania el 13 por ciento de su territorio y una décima parte de su población y redujo su fuerza militar únicamente a 100.000 hombres y sin fuerza aérea y naval. Pasada la primera guerra mundial todo el mundo se ve sumido en el caos, la inflación es altísima y por ende los productos comestibles tienen un valor totalmente elevado, al ser la Organización de Naciones Unidas (ONU) la que en su agenda puso los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ello en base a que desde el inicio de la ONU, y la antes llamada liga de las naciones, estos objetivos de desarrollo sostenible se dan desde un punto de vista sociológico, esto quiere decir que antes de ello tuvieron que pasar cosas muy fuertes para el día de hoy tomar consciencia sobre lo pasado y algo sobre lo que no se puede volver a repetir, ambas guerras mundiales fueron mus desgastantes no solo para Europa sino para todo el mundo, es por ello que con estos 17 ods, aplicándolo de manera oportuna y según la agenda hasta el 2030 se podría lograr muchas cosas positivas a

partir de eso, ya que los 17 ods tienen diferentes temas de los cuales se puede ayudar de una mejor manera (Moran, s. f.)

Continuando con la historia de la ONU en un principio estaba conformada por los aliados que eran los países vencedores en la Segunda Guerra Mundial, los cuales eran Estados Unidos, Inglaterra, Francia y la Unión Soviética (actual Rusia), a través de estos 4 países se forma la Organización de las Naciones Unidas, en las cuales por los crímenes cometidos por los alemanes durante la Segunda Guerra Mundial, no podían ser cometidos nuevamente, el nivel de sadismo y falta de humanidad que se cometieron esos crímenes fueron una enseñanza para todos los países del mundo que ello no podía quedar en la impunidad, por lo que se crean los juicios de Nuremberg, en estos juicios serían juzgados los líderes nazis del más alto rango, sin embargo al existir un problema de leyes en el tiempo y espacio esto hacía complicada su sanción, por poner un ejemplo “en la Alemania Nazi era ilegal que un judío vaya a un parque” pero esta era normativa interna de Alemania los demás países no podían interferir en sus leyes en esas épocas, al igual que a todos los comandantes respondían porque actuaron de esta manera respondiendo “que solo seguían órdenes” es por ello que se hizo muy difícil su sanción en los juicios decían que ellos estaban subordinados a un régimen los crímenes por los cuales se les imputaba eran el pliego de cargos detalla las imputaciones contra los jefes nazis y fueron reunidas en tres grupos definidos sintéticamente de la siguiente manera:

- a) **Crímenes contra la paz:** la dirección, preparación, desencadenamiento y desarrollo de una guerra de agresión o de una guerra en violación de los acuerdos internacionales.
- b) **Crímenes de guerra:** violación de las leyes y usos de guerra. En estas violaciones se incluyen “el asesinato, los malos tratos o la deportación para trabajos forzados, o cualquier otro fin, de poblaciones civiles de los territorios ocupados, el asesinato o malos tratos a prisioneros de guerra o náufragos, la ejecución de rehenes, el saqueo de bienes públicos o privados, la destrucción innecesaria de ciudades, o la devastación no justificada por exigencias militares”.

- c) **Crímenes contra la humanidad:** el asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, la deportación y todos los demás actos inhumanos cometidos contra poblaciones civiles, antes o durante la guerra, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos(Nations, s. f.-b)

Por esos tres crímenes eran juzgados los jefes nazis la mayoría fueron sentenciados a muerte en la horca otros tuvieron sentencias más leves según su participación, pero ello es decir los juicios de Nuremberg hicieron y formaron un precedente sobre que las cosas que sucedieron en la Alemania Nazi no podían volver a suceder. A raíz de ello la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, fue el resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial(Los juicios de Nuremberg | Enciclopedia del Holocausto, s. f.). Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. El documento que consideraban, y que más tarde se convertirá en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue examinado en la primera sesión de la Asamblea General en 1946(9788472910744, s. f.).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10

Para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 por la Organización de Naciones Unidas, es necesaria la participación activa de los gobiernos, las empresas del sector público y privado y de la sociedad en general.

El presente trabajo de titulación se enfoca en el análisis de la ODS 10 y los derechos que ampara esta ODS, con relación a la materia de derechos humanos, derecho constitucional y dicha sentencia que va a ser objeto de estudio y análisis. El Ods 10 pretende reducir la desigualdad de ingresos y oportunidades entre países y dentro de ellos: reduciendo la pobreza en las zonas más desfavorecidas del planeta, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, especialmente de los grupos vulnerables, impulsando políticas a nivel internacional para mejorar la regulación y el control de los mercados e instituciones financieras y alentando la cooperación al desarrollo y la inversión extranjera directa en las regiones que más lo necesiten. Es por ello que el ODS 10 habla sobre los grupos vulnerables, dentro de estos grupos vulnerables se encuentran las personas privadas de la libertad, de manera que se dé una correcta rehabilitación para que estos grupos de atención prioritaria puedan ser incluidos en la sociedad sin ningún tipo de discriminación, ni económica ni política (Nations, s. f.-a).

Por ello en el presente trabajo de titulación se analizara como los jueces que son los garantes del derecho, mediante una acción de Habeas Corpus, tratan de enmendar el daño hecha hacia la persona privada de la libertad, lo cual como se ira analizando se cumple en parte mas no en su totalidad, este es un tipo de Habeas Corpus correctivo, el objeto del hábeas corpus correctivo son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía.

Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos. El juez o jueza que conoce el hábeas corpus debe verificar las vulneraciones a derechos producidas durante la privación o restricción a la libertad y 'efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de libertad es decir ya que el interno sufrió las lesiones por parte del grupo de Seguridad Penitenciaria en la cual se le vulneran totalmente sus derechos humanos y constitucionales. (Corte Constitucional, Sentencia No. 207-11-JH/20, párrafo 31.)

El ODS 10 pretende reducir la desigualdad de ingresos y oportunidades entre países y dentro de ellos: reduciendo la pobreza en las zonas más desfavorecidas del planeta, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, especialmente de los grupos vulnerables, impulsando políticas a nivel internacional para mejorar la regulación y el control de los mercados e instituciones financieras y alentando la cooperación al desarrollo y la inversión extranjera directa en las regiones que más lo necesiten. Las empresas juegan un papel importante para conseguir alcanzar este Objetivo, proporcionando condiciones laborales dignas a través de toda su cadena de valor, especialmente para grupos desfavorables, redistribuyendo de forma más igualitaria los salarios a los empleados, implantando mecanismos para evitar la evasión fiscal y fomentando proyectos de cooperación al desarrollo.

Los 17 ods, tienen que ver si o en su totalidad o en parte por todo lo que ha pasado a través de los años especialmente después de dos grandes guerras que dejaron al mundo entero con consecuencias negativas, es por ello que para que existan los derechos humanos es fundamental haber tenido una base como la que hubo sobre ambas guerras, ya que los 17 ods están encaminadas para mejorar la vida de las personas, de la sociedad y hasta de los gobiernos con una nueva forma de ver el mundo combatiendo así de esta manera todo lo que no permita realizar de una manera correcta o que los objetivos de las ODS no se cumplan(libro-desigualdad.pdf, s. f.).

Los derechos que tutela los ODS 10 la Corte Constitucional en esta sentencia de revisión estima necesario analizar los siguientes aspectos: A) El derecho a la integridad

personal de las personas privadas de libertad; B) El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad; y C) La obligación de fortalecer la política integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de vulneración de la integridad personal en centros de privación de libertad...” Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 3.43 Constitución de la República del Ecuador, artículo 35, Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364., Párrafo 147.45 La prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra establecida también en el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, ha sido desarrollada en instrumentos internacionales especializados sobre el tema como la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (1949), Convención Americana contra la Tortura artículo 5, artículo 11 numeral 9 de la Constitución, Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 151, numeral 2. Así también podemos encontrar Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos en su art. 2.1 “Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.” Declaración universal de los derechos humanos (DUDH) en su art.8 manifiesta que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en sus art. 5.4 Toda persona privada de su libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a

presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su detención y ordene su puesta en libertad si dicha detención fuera ilegal.

5.5.- Toda persona víctima de un arresto o detención contrarios a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación (La Corte Constitucional del Ecuador emite sentencia sobre el alcance del hábeas corpus como la garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario - Corte Constitucional del Ecuador, s. f.)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.

Cussac Gonzalez, Barquin Sanz. Rodríguez Villasante y Prieto, Grima Lizandra manifiestan que los delitos de tortura como la capacidad de denigrar la integridad moral de la autonomía de la persona y su capacidad de autodeterminación. (Silva, 2013)

Asimismo, Arzamendi Cuesta afirma que las torturas son agresiones a la integridad moral como bien jurídico-penal en el cual implica violentar, contrariar ilegalmente la libertad de voluntad del sujeto pasivo, obligándole a hacer u omitir lo que no quiere, o a soportar una situación no deseada, mediante actos que van dirigidos a su instrumentalización (Silva, 2013).

González Cussac estima que el ámbito propio del bien es la inviolabilidad de la personalidad humana, es decir, el derecho de la persona a no ser tratada como objeto (Silva, 2013).

De la misma forma, Díez-Picazo Giménez afirmó que los tratos degradantes son aquellos que persiguen humillar a la víctima ante los demás o ante sí misma, doblegar la voluntad de la persona afectada forzándola a actuar contra su conciencia. De este modo se puede decir que la tortura es la forma agravada y más cruel de los tratos inhumanos. Por su parte, Rodríguez Mesa plantea que los tratos degradantes son aquellos que colocan al sujeto pasivo por debajo de lo que exige su condición de persona, infligiendo a una persona sufrimientos físicos o psíquicos de una determinada intensidad, también con independencia de la finalidad perseguida por el sujeto activo.

De acuerdo con estas posiciones doctrinales, la tortura se define como cualquier acto que ponga en riesgo la integridad tanto física como psicológicamente de una persona. En este caso, en cuanto al ámbito carcelario el derecho a la integridad moral debe prevalecer por encima de cualquier circunstancia, pues las personas privadas de libertad tienen derechos y los derechos deben ser garantizados por el Estado, el cual no puede ser vulnerado ni violentado (seriec_114_esp.pdf, s. f.).

Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios más deficientes y en países que se enfrentan a crisis

humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Además, el discurso de odio dirigido a los grupos vulnerables ,aumenta(Grupos en situación de vulnerabilidad | Comunidades Cepal, s. f.).

Como metas del Ods 10 tenemos las siguientes las cuales se espera se cumpla se cumpla en el calendario hasta el año 2030, que se cumpla hasta dicha fecha ya que los Objetos de Desarrollo Sostenible ODS fueron establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se pretende alcanzarlos para 2030, porque se puso ese lapso de tiempo, es porque son 17 ods, y cada uno tiene una finalidad, y es alcanzar un mejor futuro sostenible para todos, evitando las desigualdades y no únicamente ello, si no todo tipo de discriminación, para así poder llegar a un mejor futuro y con las pautas correctas para un completo desarrollo de la sociedad.

10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto

10.4 Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad

10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos

10.6 Asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo en las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones

10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas

10.a Aplicar el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de conformidad con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio

10.b Fomentar la asistencia oficial para el desarrollo y las corrientes financieras, incluida la inversión extranjera directa, para los Estados con mayores necesidades, en particular los países menos adelantados, los países africanos, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus planes y programas nacionales

10.c De aquí a 2030, reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%(Moran, s. f.).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son herederos de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y buscan ampliar los éxitos alcanzados con ellos, así como lograr aquellas metas que no fueron conseguidas. Por ejemplo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, concibe a los 17 objetivos como "una mirada integral, indivisible y una colaboración internacional renovada. En conjunto, construyen una visión del futuro que queremos"(OMC | Los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, s. f.).

El 25 de septiembre de 2015, 193 líderes mundiales se comprometieron con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para lograr 3 aspectos extraordinarias en los próximos 15 años:

- Erradicar la pobreza extrema
- Combatir la desigualdad y la injusticia
- Hacer frente al cambio climático

La Agenda 2030 pretende ser un instrumento para la lucha a favor del desarrollo humano sostenible en todo el planeta, sus pilares se fundamentan en la erradicación de la

pobreza, la disminución de las vulnerabilidades y las desigualdades, y el fomento de la sostenibilidad. (Jorge García, 2018).

En el futuro, las organizaciones privadas que no estemos enmarcadas en los ODS, tendremos una desventaja con todos nuestros stakeholders. Algo que nos inspira es que todo el mundo tiene un solo objetivo en común: la sostenibilidad. De ella proviene gran parte del desafío, donde las organizaciones debemos inspirar para un trabajo desde la sociedad.

En el trayecto para alcanzar la Agenda 2030, hay que contar con colaboradores comprometidos a estos principios. Además, encontrar grupos de interés con los que se pueda compartir y desarrollar nichos que aporten a la meta común de cumplir los ODS. Por otro lado, la accesibilidad nos permite ser parte de estos objetivos desde el punto de vista económico. Es crucial, sentirnos responsables e influir en el desarrollo sostenible de la sociedad. El desafío es integrar a la sociedad con estos objetivos y ser capaces de crear planes de acción. Hay que encontrar mecanismos para tangibilizar las acciones de las empresas y trasladarlas a la sociedad en su conjunto. Por ejemplo, en Oriente Seguros trabajamos en temas de voluntariado porque creemos que es un efecto multiplicador importante", la responsabilidad humana de sentirnos responsables de influir e integrarnos en los derechos de todos y para todos (David Pesantez, 2018).

Mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible pretende con este ODS Nro.10 lograr políticas universales para las poblaciones más desfavorecidas y marginadas, con especial hincapié en las exportaciones de los países en vía de desarrollo o las innovaciones en tecnología que reduzcan los costes de transferir dinero por parte de los trabajadores migrantes. Ello es muy importante ya que hoy en día la desigualdad entre las personas es muy grande esto debido, a que existen extremos muy polares, poniendo como ejemplo la pobreza, en nuestro país existe la extrema pobreza como también la riqueza extrema, estos factores que impulsan más que a la desigualdad, a que las personas se vean de maneras diferentes, entonces mediante la no discriminación y la igualdad.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.

“Me intentaron sacar los brackets con playos. ¿Usted sabe lo que es estar desnudo y metido en un tanque de agua con sal? O que le propinen golpes atado a una escalera metálica y sin poder defenderse. Que te pongan un cable en la sien y pierda el conocimiento. Eso me hicieron a mí. Me agredieron sexualmente entre siete personas. Ni a mi mujer le he contado las barbaridades que me hicieron. A mí me da vergüenza decirlas. Todo con la venia de los señores ASP” Francisco Benjamín Carrasco Montaleza.

1.- Actualmente el Ecuador se encuentra atravesando una difícil situación en los centros de rehabilitación social debido a las inseguridades y a la violencia generada en los centros, es por este motivo que el Habeas Corpus se presenta como una garantía jurisdiccional que garantiza los derechos de las personas frente a crímenes como la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

2.- El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 151 define tortura como la persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico. (García, 2021).

3.- El Art. 66.3 de la Constitución del Ecuador contempla el derecho a la integridad personal el cual se basa en la protección a la integridad física, psíquica, moral y sexual, en el cual el individuo tenga la vida libre de violencia; pues el estado es el que tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las personas por medio de sus instituciones , ya sean estas administrativas, jurisdiccionales ya que se encuentra en una situación de desventaja o de vulnerabilidad tomándose medidas contra cualquier tipo de violencia como es la tortura la desaparición forzada, los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. (CONSTITUCION DEL ECUADOR, 2008)

4.- El Art. 35, contempla dentro del grupo de atención prioritaria a las personas privadas de la libertad debido a su limitación ya que estas personas se encuentran condicionadas a las decisiones de las autoridades encargadas de los centros de rehabilitación social; por lo tanto; el estado tiene la obligación de protegerlos frente a ciertas circunstancias que vulnere su integridad con la finalidad de asegurar condiciones más dignas durante la permanencia en los centros de privación de libertad lo que incluye los traslados a otros centros, diligencias judiciales o traslados a centros de salud

Por lo tanto, se contemplan los siguientes derechos para las personas privadas de libertad:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
- (Garcia, 2021)

Por otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, esta prohibición es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías

constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas (Garcia, 2021).

De esta manera, se ratifica la prohibición a la tortura de manera absoluta en el ámbito del sistema carcelario, pues ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura. Es obligación del Estado generar políticas públicas en el cual se garanticen los derechos de las personas privadas de libertad (Garcia, 2021).

De acuerdo con las normas internacionales tenemos varios instrumentos los cuales nombraremos ahora, y de acuerdo al desarrollo del trabajo se presentarán los respectivos artículos.

- Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos.
- Declaración universal de los derechos humanos (DUDH).
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP).
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CIEDR).
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
- Protocolo No. 7 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto de San José Convención Americana sobre derechos humanos.

El Ods 10 que habla sobre la reducción de las desigualdades el Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional, por su parte, adoptó una resolución en la que se compromete con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. A nivel local, varios gobiernos autónomos descentralizados han articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global. También el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar

juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas. Combatir la desigualdad es uno de los puntos fundamentales en este Ods 10, decimos que es importante ya que todas las personas gozamos de los mismos derechos, pero hay grupos vulnerables, a los cuales se los debe tratar de una manera en la que se garanticen sus derechos de una manera más óptima, como es la sentencia estudio de este trabajo de titulación, en los cuales se vulneran los derechos humanos de una persona privada de la Libertad, ocasionándole daño no únicamente físico, si no también psicológico, la tortura son tratos crueles e inhumanos los cuales a ninguna persona se le puede impartir dichos tratos ya que la persona puede llegar a desarrollar traumas que son totalmente permanentes, como es en el mencionado caso de estudio, en base a sus niveles de cumplimiento como vemos en las cárceles del Ecuador, no se cumplen, las cárceles son lugares donde se realizan ejecuciones extra judiciales lo cual es una clara violación no únicamente a los derechos de las personas privadas de la Libertad, sino también para su humanidad, el Estado debe garantizar su vida y seguridad ya que son grupos de atención prioritaria y durante estos últimos años, se han vulnerado cualquier clase de derechos que poseen los privados de Libertad, es por ello que debemos tomar consciencia, y no por los errores que haya incurrido ciertas personas hacerlas de menos o vulnerar sus derechos(La ONU en Ecuador | Naciones Unidas en Ecuador, s. f.).

1.5 Estudio De La Sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso.

Carbo Ordóñez Daniel Aurelio, Simba Ochoa Freddy, Merchán Bueno Christian Omar, Siguenza Toledo Virgilia Paola, Gálvez de Dávila Ximena, Serrano Burgos Cristina

Accionados: Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Sur, CRS Turi

La Corte, en virtud de 5 acciones constitucionales, interpuestas por privados de la libertad, casos, todos, en los que las partes han tenido que acudir a instancias judiciales, para reclamar tratos crueles inhumanos, torturas, inobservancia del ente estatal como garante y administrador de la pena, de igual manera solicitan la intervención de la autoridad judicial para que cesen los abusos, se de acceso al eje salud de manera urgente al presentar serias secuelas de salud, que cada centro de salud respectivamente ha omitido brindar(cuadernillo10.pdf, s. f.). Todas las acciones tienen en común el desinterés y falta de acción por parte de los garantes del derecho de la pena, dando como resultado la vulneración de derecho constitucionales, estableciendo la responsabilidad directa de los centros de rehabilitación en la vulneración derechos, la corte ha seleccionado estas sentencias para de esta manera dar alcance y protección a estas vulneraciones a un grupo catalogado como vulnerable cuya atención es prioritaria. Para determinar que existe una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, frente a lo cual se debe establecer parámetros mínimos para asegurar su respeto(Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf, s. f.).

1.5.2 Argumentos Del Órgano De Justicia.

El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad. 2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC

prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente. 3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena. En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de 80 informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de

la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. 4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato. 5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra. El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos. 6. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a las personas bajo su custodia. 154 Al respecto la Corte Institucionaliza ha desarrollado este parámetro en la Sentencia 166-12-JH 7. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La

declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia. 8. Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza. 9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. La jueza o juez ordenará la investigación de inmediato con independencia de que remita a la Fiscalía el expediente si considera que de los hechos materia de la acción de hábeas corpus, se desprende el cometimiento de infracciones penales. 10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas

privadas de la libertad. 11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan.

1.5.3 Normas Jurídicas Invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados.

“La Corte Constitucional en esta sentencia de revisión estima necesario analizar los siguientes aspectos: A) El derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad; B) El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad; y C) La obligación de fortalecer la política integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de vulneración de la integridad personal en centros de privación de libertad...” Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 3.43 Constitución de la República del Ecuador, artículo 35, Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364., Párrafo 147.45 La prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra establecida también en el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, ha sido desarrollada en instrumentos internacionales especializados sobre el tema como la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (1949), Convención Americana contra la Tortura artículo 5, artículo 11 numeral 9 de la Constitución, Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 151, numeral 2.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

1. En relación con la causa 365-18-JH, confirmar la decisión adoptada en la sentencia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 presentada en favor del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Adicionalmente, esta Corte dispone: i) El Ministerio del Trabajo incluya a Francisco Benjamín Carrasco Montaleza en los programas de inserción laboral acorde a su formación y experiencia. El Ministerio de Trabajo informe en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida. 2. En las causas, 278-19-JH y 398-19-JH en las cuales esta Corte ha constatado que las juezas y jueces no tutelaron adecuadamente derechos de los señores Jacinto José Lara Matamoros y Carlos P, en estos casos esta Corte, deja sin efecto las sentencias revisadas, acepta las acciones de hábeas corpus y declara la vulneración del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia. 3. En relación a la causa 484-20-JH, esta Corte constató que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia no tutelaron adecuadamente el derecho a la integridad personal del señor Edmundo M, por tanto, atendiendo la naturaleza del proceso de revisión y en atención al tiempo transcurrido desde los hechos que dieron lugar a esa causa: i) Deja sin efecto la sentencia de hábeas corpus No. 01123-2020-00009 y declara la vulneración del derecho a la integridad personal(Ficha de Relatoría No. 365-18-JH/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador, s. f.).

Dispone el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, atendiendo la cercanía al domicilio de su familia y abogados. El SNAI informará a esta Corte en el término de 24 horas sobre la adopción de esta medida. 4. El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria e inmediata la atención en salud física y psicológica a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M y a sus familiares, si así ellos lo requieren, respecto de los efectos provocados por los hechos

ocurridos en los centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el plazo de 30 días.

5. La Fiscalía inicie e impulse las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado comprometidos la integridad personal de los accionantes de las causas revisadas en esta sentencia, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e informe a esta Corte sobre los avances de dichas investigaciones en el término de 30 días.

6. Remitir al Consejo de la Judicatura a fin de que proceda conforme el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial e informe a esta Corte en el término de 60 días, respecto de las siguientes causas: i) Respecto a la actuación de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por la tramitación en la acción de hábeas corpus No. 01123-2020-00009. ii) Respecto a la actuación del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción de hábeas corpus No. 12203- 2017-01405. iii) Respecto a la actuación de los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja que conocieron el hábeas corpus No. 11111-2019- 00048.

7. Que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. En el término de 45 días desde la notificación de esta, informe documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida.

8. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

9. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación.

10. En el

término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida. De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días. 11. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días. 12. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: “El Servicio Nacional de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad.” Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días. 13. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días. 14. La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias observe los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia, en particular en lo relacionado con la interposición del hábeas corpus en casos de personas privadas de libertad cuya integridad personal sea vulnerada. 15. Instar a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifique la observancia a los centros de

privación de la libertad y la elaboración y emisión de los informes correspondientes de manera oportuna. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentará un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo para prevenir las vulneraciones a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de sus competencias.

16. La Defensoría Pública en el marco de sus competencias efectúe una amplia y generalizada difusión de la presente sentencia con la finalidad de que los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia sean tomados en cuenta en lo relacionado con el patrocinio de las causas a su cargo. La Defensoría Pública presentará un informe a esta Corte sobre la aplicación de los criterios desarrollados en esta sentencia en el plazo de un año. 17. A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los dictámenes de las declaratorias de estado de excepción 4-20-EE y acumulados, entiéndase integrados a dichos parámetros lo señalado en la sección de esta sentencia que trata sobre la vulneración estructural y sistemática a la integridad personal en centros de privación de libertad. 18. A efectos de la verificación del cumplimiento de esta sentencia la Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia(Política-Pública.pdf, s. f.).

La sentencia seleccionada, tiene una estrecha relación con el objetivo de desarrollo seleccionado, pues el Estado al ser el encargado de administrar una pena tiene la obligación de mantener un estándar de observancia de los derechos humanos, la institucionalidad de las buenas prácticas que eviten y prevengan casos de torturas y tratos inhumanos o denigrantes y además de desarrollar políticas institucionales para el manejo de los mismos, el brindar la atención medica oportuna, psicológica, el control den centro para evitar se prolonguen episodios como los denunciados y que la corte ha sido clara al determinar que existe un manejo sistemático errado de derechos humanos en cuanto a las policitas de manejo y administración penitenciaria. El objetivo sostenible es el de cerrar la brecha de desigualdad que existe en el sistema carcelario tanto en la atención dentro de los centros como en el acceso a ejes fundamentales en la vida de un ser humano como lo son el acceso a la salud, justicia y vida digna(Piñeros Báez, 2014). Actualmente, el discurso de odio y la

segregación a los privados de libertad es mayor por el ambiente de inseguridad del país, lo que da como resultado, falta de atención directa por parte del estado lo que genera una reacción en cadena que va cada vez más segregando y desatendiendo a los privados de libertad que no pueden hacer valer sus derechos fundamentales al encontrarse limitados en ciertos derechos como lo son la libertad fundamentalmente, la comunicación y la facilidad de seleccionar e informarse sobre las acciones con las cuales pueden hacer valer sus derechos(López Hidalgo, 2019). Es indispensable que, a partir de este tipo de precedentes desarrollados por el máximo órgano de justicia constitucional del país, se puede fortalecer la institucionalidad desde el enfoque de los derechos humanos, y de esa forma lograr que el modelo penitenciario tenga éxito lo que reduciría eventualmente la violencia en las cárceles, y fomentaría la rehabilitación. Estas sentencias analizadas por la corte develan la poca intervención estatal en el desarrollo de políticas públicas penitenciarias, demostrando una dejadez por parte del estado que se limita a cubrir la alimentación y no las necesidades fundamentales que propenden a cuidar la vida y la integridad de las personas.

A esto tenemos que sumar, el problema de hacinamiento carcelario que es también una de las causales de violencia, pues el abasto para el control y seguridad es desbordado por el excesivo número de prisioneros que resultan imposibles de controlar, lo que da como consecuencia que se pierda el control de las cárceles, siendo más vulneraciones a los derechos fundamentales, que abren más la brecha entre una política efectiva de rehabilitación y la inacción de autoridades

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipotesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden ser insuficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

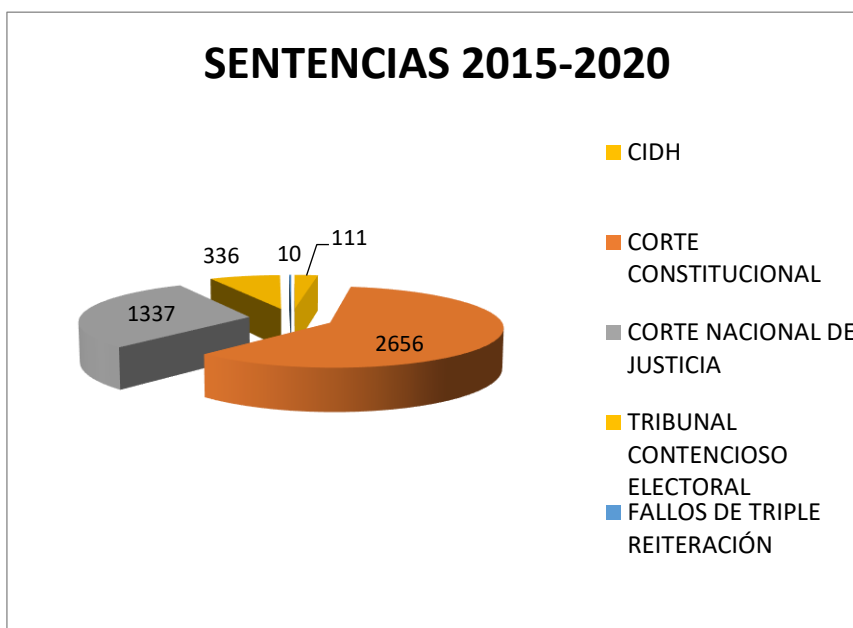
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:



Causa No. 365-18-JH, Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Violencia interna y omisión en la prevención e investigación.

El 14 de noviembre de 2018, Paula Doménica Arellano López presentó una acción de hábeas corpus en favor de su pareja el señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza quien, al momento de los hechos, se encontraba cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi (en adelante, CRS Turi) en

la ciudad de Cuenca.^{5 21}. La accionante presentó el hábeas corpus en virtud de que el día 09 de noviembre de 2018, Francisco Benjamín Carrasco Montaleza habría sido golpeado, vejado y torturado por los guías penitenciarios y policías nacionales en el pabellón en donde se encontraba privado de su libertad. Fruto de esas agresiones, habría “perdido piezas dentales, aplastaron su cabeza contra el piso, recibió descargas eléctricas y toletazos en la pierna derecha, golpes de puño en el rostro y nariz”. Francisco Carrasco Montaleza, ante las autoridades judiciales que conocieron el hábeas corpus expresó: “Solo quiero que se haga justicia, en realidad hubo un autor intelectual, el coordinador Juan Carlos que era el que daba órdenes que decía que al que alzaba la cabeza le pegaran otra vez, me trasladaron a una celda aislada, en la que solo estamos cuatro presos, como todos los guías saben del problema, llegan, me molestan, ni siquiera me dejan hablar con el psicólogo, me mandaron medicinas y no me dieron sino después de una semana, los guías dicen que debo pasar cheque para estar seguro, más o menos unos diez días estoy ahí, dijo además que el coordinador (...) le había dicho que se iba castigado, estuvo encerrado tres días, desde los hechos he hablado una sola vez con el psicólogo del centro. Manifestó además que uno de los guías que le golpeó es uno al que le dicen “el gato”.

El 16 de noviembre de 2018, la Unidad Judicial Penal de Cuenca mediante sentencia aceptó la acción de hábeas corpus y dispuso el traslado del interno a otro centro de privación de la libertad, tratamiento físico y psicológico, disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia y medidas para evitar que los guías penitenciarios vuelvan Francisco Carrasco Montaleza fue privado de su libertad desde el 16 de octubre del 2018 con medida de prisión preventiva posteriormente, fue sentenciado como autor del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el en el Art. 220 Num. 1 Lit. b) del COIP imponiéndole una pena privativa de libertad de doce meses. Según la información remitida por el SNAI a esta Corte en el Oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0646-O de 03 de diciembre de 2020. “con fecha 17 de junio del 2019, la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, en la Causa No.-01283-2019- 01225G, resolvió otorgar el beneficio penitenciario de régimen semiabierto, al señor CARRASCO MONTALEZA FRANCISCO

BENJAMIN, quien cumplió sus presentaciones periódicamente de manera íntegra en el CPL Azogues, es así que la Doctora Esthela Yadira Sarmiento Vázquez jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, en la Causa No.-01283-2019-01225G, emite boleta Constitucional de Excarcelación N.- 03283-2019-000443, de fecha 10 de octubre del 2019, por cumplimiento integral de la pena.” Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial del Azuay, Sentencia de hábeas corpus No. No. 01283-2018-03441 a incurrir en acciones similares.

La directora del Centro de Rehabilitación Social apeló esta decisión.

El 22 de diciembre de 2018, la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia impugnada respecto a declarar con lugar el hábeas corpus a favor del accionante, pero con la motivación expuesta en su sentencia, dispuso nuevas medidas de reparación integral observando que las del juez de instancia no eran lo suficientemente claras.

En esta sentencia el Tribunal hace referencia al aislamiento impuesto al accionante, “...la propia defensa técnica del Centro Turi (aceptó) que el señor Carrasco fue trasladado a una celda de aislamiento, situación está que conforme los derechos humanos, una persona privada de la libertad no puede ser aislada, ya que el aislamiento genera sin duda alguna incomunicación, hechos que inclusive han sido denunciados por el señor Carrasco en esta audiencia cuando refirió que no le permitían que su esposa y familiares le visitaran desde que le han trasladado a la celda de aislamiento”.

El Tribunal concluyó que se habría vulnerado la prohibición constitucional de aislamiento como sanción disciplinaria contemplada en el artículo 51 de la Constitución y confirmó los vejámenes, en particular el “maltrato físico, (...) recibido por el señor Carrasco Montaleza.”

A entender del Tribunal de apelación, la falta de concreción de la sentencia de primer nivel que conoció la acción de hábeas corpus, en relación con las medidas de reparación, ocasionó que “después de la sentencia el señor Francisco Carrasco haya sido cambiado de pabellón, a una celda de aislamiento como lo ha dejado saber la abogada del centro y que

consta de la grabación, hechos que han sido inclusive pedido información por las juezas del Tribunal a lo que no ha sabido responder la abogada del Centro Turi, esta celda es "X1", a decir de la abogada del centro para proteger su integridad y a decir por parte del privado de la libertad como castigo”.

Finalmente, la Corte Provincial dispuso como medidas de reparación, entre otras: el inmediato traslado del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza al Centro de Privación de Libertad de Azogues, la atención médica que el accionante requiera, disculpas públicas por parte del director del Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Sur Turi, la investigación de la celda de aislamiento X1 y verificación del cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad en dicho Centro de Privación de Libertad a cargo de la Defensoría del Pueblo, una investigación sobre los hechos ocurridos y la remisión de la misma a la Fiscalía para determinar eventuales responsabilidades penales.

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5), fue expedida fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 28 de noviembre de 2018, signada con el No. 371, dentro del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.

2.4.3 INVESTIGACIÓN EN LÍNEA

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

- CEP web Software Legal
- Vlex

Libros Digitales

- E-Libro
- Ebook Central
- Alfa Omega Cloud
- Cengage Ebooks
- Digitalia
- eBooks7-24 McGraw-Hill
- Pearson Ebooks
- Springer Ebooks Gratis

Artículos de Revistas

- Isi Web of Knowledge
- Dialnet Plus
- Scopus
- GALE
- DOAJ
- Open DOAR
- Scimago Journal & Country Rank
- Proquest
- Science Direct
- UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

- <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
- <https://www.cortenacional.gob.ec/cni/>
- <https://www.cortenacional.gob.ec/cni/index.php/servicio/produccion-editorial>
- <http://www.tce.gob.ec/>

Otras páginas web para consultar libros

- <https://books.google.es/>
 - <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
 - <http://google.academic.com>
-

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

- Alumno: Vázquez Peña Esteban Patricio.
- Director de Trabajo de Titulación: Pineda Hoyos Galo Xavier.

2.5.2 MATERIALES

- Impresiones
- Anillados

2.5.3 TECNOLÓGICOS

- Computador
- Acceso a internet
- Bases de datos virtuales.

Capítulo tres

RESULTADOS

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha Informativa

NRO.	PREGUNTA	VARIABLE 1	VARIABLE 2	VARIABLE 3	VARIABLE 4	VARIABLE 5	VARIABLE 6	VARIABLE 7	VARIABLE 8	VARIABLE 9
		DECISION O CONVICCION PROPIA SECCION	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESION SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO					_____X				X
	POR QUÉ	DERECHO	DERECHO CIVIL	DERECHOS HUMANOS	DERECHO INTERNA	DERECHO	DERECHO	MEDIACION	DERECHO	DERECHO SOCIETARIO

2	ASIGNATURA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	PENAL Y PROCESAL PENAL	Y PROCESAL CIVIL	S Y DERECHO CONSTITUCIONAL	CIONAL PUBLICO /PRIVADO	AMBIENTAL	LABORAL		SECCIÓN 1.02 ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO /PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIA CION	DERECHO SECCIÓN 1.03 ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ SECCIÓN 1.04 ONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	

4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRAR A SER JUEZA O JUEZ	ASPIRAR A SECCIÓN 1.05 FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL	NO CAUSAN NINGUN EFECTO SECCION	OBLIGADAR EL SALTAR HACIENDO LA JUSTICIA DIGITAL O	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGADA DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTAR DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGADA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO

	DERECHO									
7	SI TUVIERE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRI MIN ALIS TICA	CONT RATA CIÓN PÚBL ICA	DERECH O DE SEGURO S	DERECH O ADMINIS TRATIVO Y TRIBUTA RIO	ERECHO AMBIEN TAL	PROPIED AD INTELEC TUAL	DELITO S INFOR MATIC OS Y PROTE CCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA	CON TABI LIDA D Y AUDI	ADMI NIST RACI ÓN DE	ECONOM ÍA	INGLES	GESTIO N AMBIEN TAL	INGENIE RÍA EN SISTEMA S	SEGURI DAD Y SALUD OCUPA CIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÌTICAS

	SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	TORÍA	EMPRESAS								
									X		
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERARÁN FORTALECER	CLASES MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	

	SE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO SECCIÓN								PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
									X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDE A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISION	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTIVA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE A MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON

					IONES VIRTUAL ES (AUDIEN CIAS POR VIDEOC ONFERE NCIA)			RA, MINER A, BANAN ERA, PETRO LERA)		RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X							

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1: ¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La primera razón de estudiar derecho obedeció a la influencia familiar, no como una imposición, condición o presión, sino como una orientación motivada en la experiencia de familiares dedicados al ejercicio de la abogacía, esto influyó para desarrollar un interés personal por estudiar la carrera; en segundo lugar, se eligió la variable 5 en relación a la construcción de un patrimonio sólido; por cuanto se trata de una profesión que ofrece múltiples alternativas de especialidad, lo cual genera una amplia expectativa para insertarse en el mercado laboral público o privado, acorde con las innovaciones modernas, proyecciones, con las que aspiro acceder a oportunidades que me permitan tener calidad de vida en el futuro

Pregunta 2: ¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Derecho Constitucional ya que es la piedra angular de todos los códigos y leyes es la que prevalece dentro del contexto del Derecho; y Derechos Humanos porque es el convenio mismo entre seres humanos para la forma de la coexistencia pacífica y de respeto del ser humano.

Ya que también en la Constitución se encuentran enmarcadas las pautas básicas para que se lleve en armonía con los demás códigos e Tratados Internacionales

Constitución es la rama que permite actuar en esos campos con el objetivo de orientar la vida política y jurídica por medio del consenso constitucional. Constitución es un acuerdo de reglas para la convivencia, una forma de pacto político y social dentro de un país.

Pregunta 3: ¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Derecho Tributario ya que es una materia de suma importancia dentro del ámbito general de estudio de la carrera dentro de mis preferencias y recursos a los cuales me dedicare en mi vida profesional no es de interés prevalente ya que regula la actividad

financiera pública y el interés de las partes con el Estado, es por ello por lo que, es una materia que no es de mi interés, ya que al ser una materia donde se necesitan conocimientos matemáticos, no es de mi interés. Al no ser una materia de importancia para mí personalmente, uno pierde el interés ya que las clases y trabajos se tornan aburridos y complejos.

Pregunta 4: ¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

Continuare reforzando mis conocimientos dentro del Derecho penal con el anhelo de una subespecialidad en criminalística, mientras ejerceré abogacía en el ámbito general, ser abogado y mantenerme en constantes actualizaciones luego de graduarme me permitirá estar al día de los diversos cambios legislativos que afectan a las distintas áreas de trabajo, para desempeñar mi labor con efectividad.

La abogacía general, servirá para elegir con seguridad mi especialidad, por eso lo hare posterior a mi graduación.

Pregunta 5: ¿Que efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

Varios efectos y consecuencias como la feria judicial extraordinaria, la suspensión de plazos, las garantías; los límites a las libertades, la protección de datos personales y sensibles, las implicancias del teletrabajo para el Derecho Laboral, y, especialmente, para las familias, en la violencia o para los sectores más vulnerables, donde las denuncias se convirtieron en procesos en los que la baja educación y niveles medios a bajos socioeconómicos no les permitía realizar una denuncia con una ayuda directa y en persona , poniendo límites en los procesos, pese a esto algunos procesos se agilitaron y fueron menos tediosos en el ámbito de la movilidad.

Pregunta 6: ¿Que habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Capacidad analítica y funcional para resolver problemas eficientemente y generar soluciones eficaces. Enfoque crítico, vocación de servicio y sentido social de comunidad,

liderazgo y capacidad de trabajo que puede ser completamente funcional llevado virtualmente, colocándome con habilidades y procesos prácticos con las actuales tecnologías.

Así como un criterio marcado en que ámbito debo potencializar mis estudios y mantenerme en constante aprendizaje frente a los nuevos retos que se me presente en mi práctica diaria de abogado.

Pregunta 7: ¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

Derecho Penal, subespecialidad Criminalística. Elegiría esta subespecialidad ya que la Criminalística nos ayuda en el análisis y la relación e interpretación de evidencia la cual se haya en relación con el delito que es materia de estudio, también la Criminalística busca los pasos para una correcta recolección de evidencias, ya que como se ve hoy en día, se han dado casos donde las evidencias no son correctamente levantadas dentro de la investigación, por lo que se puede dar algunos problemas entre ellos contaminación de las evidencias, y problemas en el manejo de la cadena de custodia.

Pregunta 8: ¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Escogería la Psicología, para de esa forma conocer el trasfondo psicológico de el porque se cometen los crímenes, y también conocer de las diferentes patologías psicológicas que existen para así poder comprender de mejor manera la conducta de las personas.

Porque me apasiona analizar los conflictos internos, interpersonales e intergrupales de las personas y analizarlos en un ámbito holístico del ser humano, así ayudar a las personas a vivir en sintonía en un ámbito biopsicosocial integral. Y por ello, existen muchas ramas de la psicología que tienen justo para que se acomode a derecho cuando es necesario en la realización de peritajes.

Pregunta 9: ¿Que metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

La metodología deductiva, misma que es análisis de casos para llegar a la teoría y así reforzar conocimientos que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes

o principios, hasta un hecho concreto. Ya que mediante estos casos prácticos se absorben de mejor manera los conocimientos por los errores que se visualizan en el análisis grupal.

Analizar deductivamente un caso le permite al estudiante realizar un plan de trabajo.

Este método permite a la academia ir desde lo lógico que sirve para extraer conclusiones a partir de una serie de principios.

Pregunta 10: ¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Derecho Penal, ya que al haber estado privado de mi libertad a lo largo del tiempo que he permanecido aquí he visto varias injusticias que se dan dentro y fuera del Centro, es por ello que sería un abogado penalista el cual estaría inclinado en la búsqueda de la verdad, y esclarecer los hechos ya que ello es primordial en el ejercicio de la abogacía, servir a los demás sin importar quién sea la persona, su sexo, género, edad, cultura, orientación política, religión ,dar una oportunidad siempre en beneficio de lo primordial , velar por la no vulneración de los derechos de las personas.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ods) y sentencia seleccionada

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Vázquez Peña Esteban Patricio
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derechos Humanos
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	10 ODS
DERECHOS QUE TUTELA:	Integridad Personal, acceso a la salud, acceso a la justicia, tutela efectiva.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (10) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es una producción que se hace para mantener a un grupo humano, familia o sociedad en general, es la sostenibilidad de la producción en bienestar del grupo, para que este sea el principal soporte del desarrollo humano social, cultural y de este modo llegar inclusive a lo científico. No es posible sin un desarrollo sostenible crear un sistema democrático dentro de una sociedad donde haya la igualdad, equidad de los derechos democráticos y el respeto mismo hacia el pensamiento de cada ser humano.</p> <p>La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad de</p>

ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, [la desigualdad aún continúa.](#)

[La COVID-19 ha intensificado las desigualdades existentes](#) y ha afectado más que nadie a los pobres y las comunidades más vulnerables. Ha sacado a la luz las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables tengan que sufrir las consecuencias de la crisis. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia.

Las desigualdades también están aumentando para las [poblaciones vulnerables](#) en países con sistemas sanitarios más deficientes y en países que se enfrentan a crisis humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Además, el [discurso de odio](#) dirigido a los grupos vulnerables está EN AUMENTO.

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:

ORGANO DE JUSTICIA:

Corte Constitucional del Ecuador

FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION

2021/03/24;

Sentencia Nro. 365-18-JH/21

DESCRIPCIÓN	(Vulneración de DDHH , privado de libertad, Vulneración a la integridad física y a la vida, discriminación.)
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>ACCIONANTES Carbo Ordóñez Daniel Aurelio, SIMBA OCHOA FREDDY, Merchán Bueno Christian Omar, Siguenza Toledo Virgilia Paola, Gálvez de Dávila Ximena, Serrano Burgos Cristina</p> <p>ACCIONADOS Centro de Rehabilitación Social Regional Centro Sur, CRS Turi</p> <p>La Corte, en virtud de 5 acciones constitucionales, interpuestas por privados de la libertad, casos, todos, en los que las partes han tenido que acudir a instancias judiciales, para reclamar tratos crueles inhumanos, torturas, inobservancia del ente estatal como garante administrador de la pena, de igual manera solicitan la intervención de la autoridad judicial para que cesen los abusos, se dé acceso al eje salud de manera urgente al presentar serias secuelas de salud, que cada centro de salud respectivamente ha omitido brindar. Todas las acciones tienen en común el desinterés y falta de acción por parte de los custodios de la pena, dando como resultado la vulneración de derechos constitucionales, estableciendo la responsabilidad directa de los centros de rehabilitación en la vulneración derechos, la corte ha seleccionado estas sentencias para de esta manera dar alcance y protección a estas vulneraciones a un grupo catalogado como vulnerable cuya atención es prioritaria. Para de esta manera determinar que existe una vulneración estructural y sistemática de derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriano, frente a lo cual se establece parámetros mínimos para asegurar su respeto.</p>	
2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA	
<p>El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad. 2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente. 3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida</p>	

fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena. En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de 80 informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada. 4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato. 5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra. El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos. 6. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a

las personas bajo su custodia. 154 Al respecto la Corte Institucionaliza ha desarrollado este parámetro en la Sentencia 166-12-JH 7. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia. 8. Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza. 9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. La jueza o juez ordenará la investigación de inmediato con independencia de que remita a la Fiscalía el expediente si considera que de los hechos materia de la acción de hábeas corpus, se desprende el cometimiento de infracciones penales. 10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad. 11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

...“la Corte Constitucional en esta sentencia de revisión estima necesario analizar los siguientes aspectos: A) El derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad; B) El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad; y C) La obligación de fortalecer la política integral para prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de vulneración de la integridad personal en centros de privación de libertad...” Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 3.43 Constitución de la República del Ecuador, artículo 35, Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364., Párrafo 147.45 La prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra establecida también en el art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, ha sido desarrollada en instrumentos internacionales especializados sobre el tema como la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante, artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (1949), Convención Americana contra la Tortura artículo 5, artículo 11 numeral 9 de la Constitución, Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 151, numeral

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo))

1. En relación a la causa 365-18-JH, confirmar la decisión adoptada en la sentencia emitida por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la acción de hábeas corpus No. 01283-2018-03441 presentada en favor del señor Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. Adicionalmente, esta Corte dispone: i) El Ministerio del Trabajo incluya a Francisco Benjamín Carrasco Montaleza en los programas de inserción laboral acorde a su formación y experiencia. El Ministerio de Trabajo informe en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento de esta medida. 2. En las causas, 278-19-JH y 398-19-JH en las cuales esta Corte ha constatado que las juezas y jueces no tutelaron adecuadamente derechos de los señores Jacinto José Lara Matamoros y Carlos P, en estos casos esta Corte, deja sin efecto las sentencias revisadas, acepta las acciones de hábeas corpus y declara la vulneración del derecho a la integridad personal y dispone las medidas previstas en esta sentencia. 3. En relación a la causa 484-20-JH, esta Corte constató que los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia no tutelaron adecuadamente el derecho a la integridad personal del señor Edmundo M, por tanto, atendiendo la naturaleza del proceso de revisión y en atención al tiempo transcurrido desde los hechos que dieron lugar a esa causa: i) Deja sin efecto la sentencia de hábeas corpus No. 01123-2020-00009 y declara la vulneración del derecho a la integridad personal. ii) Dispone el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, atendiendo la cercanía al domicilio de su familia y abogados. El SNAI informará a esta Corte en el término de 24 horas sobre la adopción de esta medida. 4. El Ministerio de Salud Pública preste de forma prioritaria e inmediata la atención en salud física y psicológica a Francisco Carrasco Montaleza,

Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M y a sus familiares, si así ellos lo requieren, respecto de los efectos provocados por los hechos ocurridos en los centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el plazo de 30 días. 5. La Fiscalía inicie e impulse las investigaciones sobre los hechos en los que habrían estado comprometidos la integridad personal de los accionantes de las causas revisadas en esta sentencia, por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e informe a esta Corte sobre los avances de dichas investigaciones en el término de 30 días. 6. Remitir al Consejo de la Judicatura a fin de que proceda conforme el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial e informe a esta Corte en el término de 60 días, respecto de las siguientes causas: i) Respecto a la actuación de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay y de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por la tramitación en la acción de hábeas corpus No. 01123-2020-00009. ii) Respecto a la actuación del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos que conocieron la acción de hábeas corpus No. 12203- 2017-01405. iii) Respecto a la actuación de los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja que conocieron el hábeas corpus No. 11111-2019- 00048. 7. Que el Consejo de la Judicatura efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales. En el término de 45 días desde la notificación de la misma, informe documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de esta medida. 8. Disponer al Consejo de la Judicatura que, la presente sentencia se incluya como parte del contenido de los programas de formación de la Escuela de la Función Judicial y del personal judicial que está relacionado con la tramitación de hábeas corpus. En el término máximo de 20 días, el representante de la Escuela de la Función Judicial deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida. 9. Disponer al Consejo de la Judicatura que adopte un plan para la implementación de las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias acorde a la carga procesal, población carcelaria del país. En el término de 90 días, dicha institución informará a esta Corte sobre los avances en la formulación y ejecución del plan para su implementación. 10. En el término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida. De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días. 11. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días. 12. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: "El Servicio Nacional de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a

garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad.” Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días. 13. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días. 14. La Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias observe los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia, en particular en lo relacionado con la interposición del hábeas corpus en casos de personas privadas de libertad cuya integridad personal sea vulnerada. 15. Instar a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla adecuadamente con sus objetivos, en particular intensifique la observancia a los centros de privación de la libertad y la elaboración y emisión de los informes correspondientes de manera oportuna. En el plazo de un año, la Defensoría del Pueblo presentará un informe a esta Corte sobre las acciones emprendidas por el Mecanismo para prevenir las vulneraciones a la integridad personal de las personas privadas de libertad, en el marco de sus competencias. 16. La Defensoría Pública en el marco de sus competencias efectúe una amplia y generalizada difusión de la presente sentencia con la finalidad de que los parámetros constitucionales determinados en esta sentencia sean tomados en cuenta en lo relacionado con el patrocinio de las causas a su cargo. La Defensoría Pública presentará un informe a esta Corte sobre la aplicación de los criterios desarrollados en esta sentencia en el plazo de un año. 17. A efectos de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los dictámenes de las declaratorias de estado de excepción 4-20-EE y acumulados, entiéndase integrados a dichos parámetros lo señalado en la sección de esta sentencia que trata sobre la vulneración estructural y sistemática a la integridad personal en centros de privación de libertad. 18. A efectos de la verificación del cumplimiento de esta sentencia la Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La sentencia seleccionada, tiene una estrecha relación con el objetivo de desarrollo seleccionado, pues el Estado al ser el encargado de administrar una pena tiene la obligación de mantener un estándar de observancia de los derechos humanos, la institucionalidad de las buenas prácticas que eviten y prevengan casos de torturas y tratos inhumanos o denigrantes y además de desarrollar políticas institucionales para el manejo de los mismos, el brindar la atención medica oportuna, psicológica, el control den centro para evitar se prolonguen episodios como los denunciados y que la corte ha sido clara al determinar que existe un manejo sistemático errado de derechos humanos en cuanto a las policitas de manejo y administración penitenciaria. El objetivo sostenible es el de cerrar la brecha de desigualdad que existe en el sistema carcelario tanto en la atención dentro de los centros como en el acceso a ejes fundamentales en la vida de un ser humano como lo son el acceso a la

salud, justicia y vida digna. Actualmente, el discurso de odio y la segregación a los privados de libertad es mucho mayor por el ambiente de inseguridad del país, lo que da como resultado una falta de atención directa por parte del estado lo que genera una reacción en cadena que va cada vez más segregando y desatendiendo a los privados de libertad que por no pueden hacer valer sus derechos fundamentales al encontrarse limitados en ciertos derechos como lo son la libertad fundamentalmente, la comunicación y la facilidad de seleccionar e informarse sobre las acciones con las cuales pueden hacer valer sus derechos. Es indispensable que, a partir de este tipo de precedentes desarrollados por el máximo órgano de justicia constitucional del país, se puede fortalecer la institucionalidad desde el enforque de los derechos humanos, y de esa forma lograr que el modelo penitenciario tenga éxito lo que reduciría eventualmente la violencia en las cárceles, y fomentaría la rehabilitación. Estas sentencias analizadas por la corte develan la poca intervención estatal en el desarrollo de políticas públicas penitenciarias, siendo así que se demuestra también una dejadez por parte del estado que se limita a cubrir la alimentación y no las necesidades fundamentales que propenden a cuidar la vida y la integridad de las personas.

A esto tenemos que sumar, el gran problema de hacinamiento carcelario que es también una de las causales de violencia, pues el abasto para el control y seguridad es desbordado por el excesivo número de prisioneros que al final de día resultan imposibles de controlar y educar.

3.4 Análisis de resultados

La sentencia seleccionada, tiene una estrecha relación con el objetivo de desarrollo seleccionado, pues el Estado al ser el encargado de administrar una pena tiene la obligación de mantener un estándar de observancia de los derechos humanos, la institucionalidad de las buenas prácticas que eviten y prevengan casos de torturas y tratos inhumanos o denigrantes y además de desarrollar políticas institucionales para el manejo de los mismos, el brindar la atención médica oportuna, psicológica, el control dentro del centro para evitar se prolonguen episodios como los denunciados y que la corte ha sido clara al determinar que existe un manejo sistemático errado de derechos humanos en cuanto a las políticas de manejo y administración penitenciaria.

El objetivo sostenible es el de cerrar la brecha de desigualdad que existe en el sistema carcelario tanto en la atención dentro de los centros como en el acceso a ejes fundamentales en la vida de un ser humano como lo son el acceso a la salud, justicia y vida digna. Actualmente, el discurso de odio y la segregación a los privados de libertad es mucho mayor por el ambiente de inseguridad del país, lo que da como resultado una falta de atención directa por parte del estado lo que genera una reacción en cadena que va cada vez más segregando y desatendiendo a los privados de libertad que por no pueden hacer valer sus derechos fundamentales al encontrarse limitados en ciertos derechos como lo son la libertad fundamentalmente, la comunicación y la facilidad de seleccionar e informarse sobre las acciones con las cuales pueden hacer valer sus derechos. Es indispensable que, a partir de este tipo de precedentes desarrollados por el máximo órgano de justicia constitucional del país, se puede fortalecer la institucionalidad desde el enfoque de los derechos humanos, y de esa forma lograr que el modelo penitenciario tenga éxito lo que reduciría eventualmente la violencia en las cárceles, y fomentaría la rehabilitación. Estas sentencias analizadas por la corte develan la poca intervención estatal en el desarrollo de políticas públicas penitenciarias, siendo así que se demuestra también una dejadez por parte del estado que se limita a cubrir la alimentación y no las necesidades fundamentales que propenden a cuidar la vida y la integridad de las personas.

A esto tenemos que sumar, el gran problema de hacinamiento carcelario que es también una de las causales de violencia, pues el abasto para el control y seguridad es desbordado por el excesivo número de prisioneros que al final de día resultan imposibles de controlar, lo que da como consecuencia que se pierda el control de las cárceles, y por consiguiente más vulneraciones a los derechos fundamentales, que abren más la brecha entre una política efectiva de rehabilitación y la inacción de autoridades.

Capítulo Cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

La pandemia del COVID-19 (coronavirus) represento una amenaza para el avance de la educación alrededor del mundo debido a que produce impactos significativos:

Cierre de los centros educativos Universitarios presenciales en casi todo el mundo y recesión económica que se produce a partir de las medidas tendientes a controlar la pandemia, existiendo reducción en el número de estudiantes ya sea en una educación pública o privada por el hecho de una inversión tecnológica pagada para cumplir con las nuevas formas de estudio virtual (también conocida como abandono educativo) alimentando la inequidad.

La crisis económica que afecta a los hogares vendrá acompañada de menor oferta y demanda educativa.

Estos dos impactos tendrán, en conjunto, un costo a largo plazo sobre el capital humano y el bienestar. Todo dependía de las reacciones políticas y económicas y legislativas tomadas en cada país. Las respuestas en materia de política pública para lograr eso se resume en: enfrentar la pandemia, gestionar la continuidad, y mejorar y acelerar el aprendizaje. El objetivo de los sistemas educativos al implementar estas políticas debe ser recuperarse, pero sin volver al pasado, ya que antes de la pandemia la educación se caracterizaba por un aprendizaje demasiado bajo, altos niveles de inequidad y avances lentos. Los países tienen la oportunidad de “reconstruirse mejor”: pueden utilizar las

estrategias más efectivas de recuperación de la crisis como base para introducir mejoras a largo plazo en áreas como las evaluaciones, la pedagogía, la tecnología, el financiamiento y la participación de los alumnos.

El estado ecuatoriano cuenta con un plan de desarrollo sostenible mismo que en su planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad, buscando se cumplan dentro de esta aquello determinado por la Constitución de la Republica:

- Derechos fundamentales: salud, educación, vivir dignamente, alimentación, justicia, igualdad, no discriminación
- Democracia: escoger a los mandatarios, y hacer respetar el mandato, con la correcta administración.
- Estado de derecho: cumplir y hacer cumplir la norma
- Diversidad: existen muchas nacionalidades, que cuentan con una identidad, cultura y costumbres, están reconocidas dentro de la constitución se deben respetar.
- Economía libre: la posibilidad de ejercer una actividad económica sin restricciones.
- Solidaridad: las políticas de solidaridad deben salir del estado, el fomento de estas es fundamental sobre todo en favor de los grupos vulnerables.
- Inclusión: la integración de aquellos en situación de vulnerabilidad, a través de políticas de salud, económicas, laborales, educación etc.
- Transparencia: respecto del manejo correcto de recursos públicos, conforme determina la norma.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho penal en el contexto de la covid19

El Derecho Penal, a pesar de ser justificada como una materia que recae sobre los estudios jurídicos, esencialmente memorísticos, es una materia donde es fundamental la comprensión.

Compresión de conceptos, categorías e instituciones complejas entre sí construyendo un sistema.

Diálogo, provocación del alumno, el debate en clase y la aplicación de conceptos a la práctica son parte fundamental de las lecciones de Derecho Penal.

Así que vienen de forma natural en las lecciones presenciales, como parte de las clases magistrales, y, sobre todo, en el estudio de casos prácticos en los grupos medianos.

El debate e interacción con el alumnado se ha visto perjudicado por la docencia online a la que nos vimos abruptamente abocados en marzo de 2020, especialmente durante las clases estrictamente teóricas. Convirtiéndose en tediosos e insufribles monólogos, se debe optar por la metodología, o aula invertida, la misma que en época de pandemia (COVID 19), encontramos clases grabadas que incluyen preguntas por el profesor para responderlas durante la visualización, también se puede exigir la lectura de materiales o la realización de test online antes de las clases presenciales, mismas pueden repetirse por varias ocasiones, las cuales darán agilidad mental y de memoria, para reaccionar de manera más fácil de aprender y no sea una materia monótona frente a la pantalla, podrán sumar a la clase casos reales con análisis y test para una comprensión adecuada, y no perder el debate que ayudaba

Los profesores aportaran información actualizada y adaptaran los alumnos su explicación a las necesidades, visualizando las clases por las veces necesarias según el estudiante. Además, el método ayudara a participar más activamente en la clase virtual en vivo con el maestro y mejora la experiencia de aprendizaje.

También cabe destacar que el maestro podrá aumentar la complejidad de las preguntas realizadas por los alumnos. La colaboración entre estudiantes también podría ser una opción importante ya que la aplicación de esta metodología permite la realización de más

debates, demostraciones y presentaciones entre estudiantes, que eran trabajadas en la propia aula con el apoyo del profesor. En el desarrollo de estos trabajos, los estudiantes trabajaban como un equipo de abogados apoyándose entre ellos para encontrar las soluciones más adecuadas, todo esto con la guía y estrecha colaboración del profesor.

Otro beneficio es la flexibilidad, que pueden acceder a recursos didácticos en cualquier momento. La flexibilidad que ofrece video- clases permite a los estudiantes aprender a su propio ritmo, siendo estos dueños de su tiempo de refuerzo de aprendizaje.

Esta flexibilidad y accesibilidad del estudiante a los contenidos puede hacer que se reduzca la inasistencia a clase.

Resulta fundamental para el éxito de esta metodología que las clases sigan siendo relevantes para la asignatura, sea en la profundización de los contenidos, haciendo prácticas de examen o realizando actividades con un peso específico en la calificación final, mientras más test de análisis realice el estudiante obtenga una puntuación más alta, quitando el estrés del error al responder pues dependerá del tiempo que dedique a la asignatura.

Herramientas como bibliotecas virtuales, que disponen de libros en formato pdf, es una de las tendencias que se han incorporado a partir de la pandemia, sin embargo, tenemos que tomar en cuenta el derecho en general, es una rama social, que depende mucho de la sociedad su evolución y los patrones de comportamiento que constantemente cambian de acuerdo con la situación real que vive la sociedad.

Particularmente, el derecho penal en su área, con respecto de la sociedad, ha sufrido una mutación en cuanto al ámbito de aplicación, este fenómeno responde al impacto que tuvo la pandemia en el comportamiento de las personas dentro de la sociedad, lo primero que se debe observar es que, se requiere un estudio más profundo en la mente del individuo, pues la parte psicológica y mental toman un papel fundamental en el cometimiento de un delito; más de aquello las características socio económicas, sociales, laborales etc. Todo aquello que influye en el individuo, todas estas variantes han cambiado alterando el orden social e incrementando la incidencia en el delito.

Es por esto que una de la innovación, es la especial atención a la salud mental, en primer lugar, con programas online de tratamiento psicológico, la herramienta tecnológica permite un alcance de esta atención por medios digitales; ampliándose dichas herramientas a la educación y trabajo.

Existe una incidencia grande en el desarrollo de doctrina y material de discusión a través de ensayos y tesis, que evidencian la mutación del comportamiento directamente vinculado al cometimiento de delitos, tomando como base a grandes del derecho penal, con la presentación de versiones evolucionadas sobre el delito y las formas del delito, desde luego desde un enfoque actual. Esto dio lugar a que dichas propuestas literarias estén al alcance en medios digitales y los espacios de discusión en fotos por video conferencia, que actualmente son cada vez más utilizados, abrir estos espacios de discusión que generan el debate desde casos prácticos es una forma muy valiosa de estudiar el derecho penal, porque no tiene como base la doctrina pragmática sino el esquema se amplía desde la vivencia real lo que permite tanto al estudiante como al profesor, ampliar la visión del delito en especial, el comportamiento del ser humano frente a la ley, evidenciar las omisiones y acciones de todos los involucrados, y plantear soluciones al problema delito, que generalmente no solo comprenden reformas legales sino el tratamiento objetivo que arranca desde políticas públicas estatales.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 10

Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto. El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (2019) presentó un Informe sobre avances y resultados de la gestión de la Secretaría Técnica; además prepararon y publicaron la Agenda para la igualdad de Pueblos y Nacionalidades 2019- 2021. De la misma manera prepararon el Informe 25° de Ecuador sobre la Convención Internacional de Erradicación de la Discriminación (CONSTITUCIÓN_DE_LA_REPÚBLICA_DEL_ECUADOR_643, s. f.).

Se suscribió un acuerdo denominado “Acuerdo Nacional 2030 para el Acceso a la Justicia por una Vida Libre de Violencias”, esto con la participación del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Defensoría Pública y la fiscalía general del Estado.

El Consejo de la Judicatura (2019) mediante Resolución 049 de fecha 10 de abril de 2019, implementó el Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales en donde se efectuó la creación de 7 unidades judiciales especializadas en materia de violencia, llegando a 37 unidades a nivel nacional, también la capacitación a 450 operadores de justicia sobre “Justicia Juvenil Restaurativa” y a 959 sobre la aplicación de la LOIPEVM, así como la creación del módulo de medidas de protección, el cual sirve para actualizar los procedimientos de solicitud, el otorgamiento y notificación de medidas de protección penal y administrativas, a favor de las víctimas de violencia.

Entre las políticas públicas que se desarrollaron para cumplir con los ODS en Ecuador encontramos al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 el cual fue creado de acuerdo al artículo 280 de la CRE y con el cual deben estar sujetas todas las políticas, planes, proyectos públicos y programas, también la programación y ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y asignación de recursos públicos y finalmente la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los GAD. El PND tiene como fin el alcanzar una sociedad justa, pacífica y orientada al desarrollo sostenible a largo plazo y que garantice

verdaderamente todos los derechos de los ciudadanos, evitando así la violencia y discriminación (pp.5).

El PND cuenta con 3 ejes, y cada uno de estos tiene 3 objetivos, es decir que son 9 Objetivos Nacionales de Desarrollo (ODN); el eje 1 fue denominado: "Derechos para Todos Durante Toda la Vida"; para el cumplimiento de este ODN se incrementaron políticas públicas entre éstas, misiones, las cuales están orientadas al cumplimiento del ODS N°16, por tal encontramos a las siguientes: Misión Mujer, Misión Menos Pobreza más Desarrollo, y Misión casa para Todos.

La sentencia Nro. 365-18-JH/21 ha dejado un antecedente fundamental para el fortalecimiento de la administración de justicia del Ecuador, ya que el discurso jurídico de los jueces de la Corte Constitucional de Justicia, fue explícito, argumentativo y sobre el recurso de El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad , con lo cual se ha constituido avances significativos con el objetivo de tener instituciones sólidas; no se puede decir lo mismo de los representantes de la Fiscalía General del Estado (FGE), ya que en este juicio se ve reflejado la precariedad de ésta institución, debido a que no se protegió los derechos de la víctima , y tampoco fue restituido de forma integral sino parcial por parte del Estado(¿Qué es Hábeas Corpus correctivo?, s. f.).

En cuanto al fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país, se ha evidenciado un gran adelanto y progreso en estos últimos años, pero aún hay varios cambios ya que se han presentado muchas vicisitudes que no dejan al Ecuador tener una justicia sin discriminación, ya que nuestro sistema judicial ha estado vinculado con el poder político, lo que ha inducido a una crisis de gobernabilidad, provocando así la pérdida de legitimidad y credibilidad ante los ecuatorianos.

Para concluir, es importante mencionar una necesidad urgente en Ecuador es el implementar programas a través de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia para poblaciones prioritarias y vulnerables y se aseguren disponibilidad, calidad y adaptabilidad, las cuales estén direccionadas tanto a nivel poblacional como territorial, y que

prioricen y diferencien los grupos que se encuentran en situación de discriminación o desventaja, teniendo en cuenta la diversidad cultural, genero , sexo, origen étnico, edad, nacimiento, identidad sexual, etc.

Es importante mencionar que la “constitucionalización” del Sistema de administración de justicia propuesto por nuestra Constitución, toma un eje central, y éste es legitimado cuando los jueces o juezas brindan una tutela efectiva y adecuada, y accesible a todos los ciudadanos; para esta “constitucionalización” se requiere que el poder judicial sea fuerte y atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, para que esto se logre se necesita que éste sea imparcial e independiente.

Las políticas públicas, en materia de seguridad, salud, educación, servicio público, económica, reinserción social, laboral etc., actualmente, resultan insuficientes.

Partiendo de la misma constitución del Ecuador, esta determina una política pública específica para los grupos de atención prioritaria y en situación de doble y triple vulnerabilidad, en la vida real estas políticas son letra muerta.

La política pública en materia de seguridad actual, corresponde al endurecimiento de las penas, cortes en el presupuesto para la atención integral de personas privadas de la libertad, existe una serie de factores que se suman a esto, la falta de atención por parte del eje salud, la escases de programas de rehabilitación, la falta de personal calificado en seguridad y personal administrador de la pena, siendo este un detalle fundamental, no existe una política pública que regule la cantidad, y la calidad de servidores que deben integrar este servicio, y finalmente la nula asistencia legal a personas privadas de la libertad siendo una obligación del estado la de proveer asistencia legal a través de la defensoría pública, extendiéndose esto a la falta de atención del órgano jurisdiccional, que también por la excesiva carga procesal, tiene un atraso excesivo del despacho de causas, todo esto se traduce en que no existe una organización lógica del estado para el tratamiento adecuado de la rehabilitación y la justicia.

Las practicas actuales no han dado un resultado positivo que se vería materializado en la disminución del delito, menor número de personas en las cárceles y la reducción de la

reincidencia de aquellos que se debieron rehabilitarse. El sistema penitenciario debe contar con una política integral de rehabilitación, son varios los frentes que abordar, educación lo cual debe ser una obligación no opcional, atención médica que permita a los centros de rehabilitación contar con unidades completas en coordinación con el ministerio de salud en cuanto a atención inmediata y preferente, medicamentos, esto supone que debe existir una vía más eficaz que la actual, es decir un protocolo distinto aplicable para los casos contemplados en el art 35 de la constitución.

Personal calificado para ejes de tratamiento y rehabilitación, conjuntamente con una unidad de vigilancia de cumplimiento de funciones que independientemente de la institución controle el actuar correcto y probo de los servidores; la capacitación en derechos humanos es indispensable también para sensibilizar al funcionario público frente al privado de libertad, esto va a permitir que desaparezca el llamado espíritu de cuerpo frente a las omisiones o acciones que dan lugar a la vulneración de derechos.

De existir este tipo de políticas públicas podríamos hablar, de que se ha constitucionalizado al ejercicio público para el tratamiento de problemas tan delicados, pues estamos frente a la premisa de que un derecho constitucional no es algo que se reconoce sino algo que no te pueden quitar.

La justicia por otro lado, debe instaurar una política pública de tratamiento al problema social, a partir de las leyes debemos alejarnos de la teoría del endurecimiento de las leyes, esto no ha resultado, en la práctica sentenciar a una persona resuelta en la pérdida de la libertad pero no en el resarcimiento a la víctima, traduciéndose en un sistema caduco y con poca utilidad, comenzar desde los cimientos de la educación enriquece todo el aparato del estado, sin dejar de un lado la lucha y erradicación del delito; la pronta atención en los servicios de justicia deben imponerse no ordenarse, el control y mantenimiento de políticas públicas en materia de justicia debe atender a solucionar los problemas base que dan como resultado la injusticia y la demora en que la verdadera justicia llegue.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia Nro. 365-18-JH/21 ha dejado un antecedente fundamental para el fortalecimiento de la administración de justicia del Ecuador, ya que el discurso jurídico de los jueces de la Corte Constitucional de Justicia, fue explícito, argumentativo y sobre el recurso de El hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad , con lo cual se ha constituido avances significativos con el objetivo de tener instituciones sólidas; no se puede decir lo mismo de los representantes de la Fiscalía General del Estado (FGE), ya que en este juicio se ve reflejado la precariedad de ésta institución, debido a que no se protegió los derechos de la víctima , y tampoco fue restituido de forma integral sino parcial por parte del Estado(¿Qué es Hábeas Corpus correctivo?, s. f.).

Dentro del caso en particular, se observó al espíritu de cuerpo tanto del SNAI, como de Fiscalía, para “tapar”, lo evidente, el espíritu de cuerpo por esencia debe propender a proteger un bien jurídico frente al injusto pero nunca a encubrir injusticias, sin embargo se probó a cabalidad y sin lugar a dudas las numerosas vulneración que sufrió la persona, antes, durante y después de los hechos, y una vez que se acudió a la justicia para hacer valer dichos derechos, hubo acción de parte de los entes encargados ejercicio de una responsabilidad, la norma ecuatoriana contempla no solamente el resarcimiento, contempla la prevención y de existir vulneración, la reparación, esta reparación en términos de la administración penitenciaria debe ser otorgada de oficio, por ser los custodios de las personas privadas de la libertad.

En cuanto al fortalecimiento de la administración de justicia en nuestro país, se ha evidenciado un gran adelanto y progreso en estos últimos años, pero todavía queda por hacer varios cambios ya que se han presentado muchas vicisitudes que no dejan que Ecuador tenga una justicia sin discriminación, teniendo en cuenta que nuestro sistema judicial ha estado vinculado muchas veces con el poder político, lo que ha inducido a una crisis de gobernabilidad, provocando así la pérdida de legitimidad y credibilidad ante los ciudadanos

ecuatorianos. En materia penitenciaria, apegándonos estrictamente al debido proceso en casos como estos, todavía vemos que a pesar de existir una sentencia favorable, el ente encargado se demora en la ejecución de lo ordenado por la autoridad, parecería que poco o nada se hacen en estos casos, aquí también vemos un fenómeno, que responde a un orden estrictamente político como es, que cuando el caso es mediático y perjudica a la imagen de ciertos actores, se ejecutan acciones, esta práctica hace de la justicia y del derecho al resarcimiento una oportunidad que se le da a pocos, siendo obligación del estado a través de las diferentes carteras de estado la atención inmediata obligatoria para todos los casos en los que se ven vulnerados principalmente la integridad física de las personas privadas de la libertad.

La parte argumentativa de la sentencia dictada es clara y precisa, incluye los artículos necesarios para explicar el porqué del fallo y porqué se debería revisar con mayor detenimiento el hábeas corpus como garantía jurisdiccional para proteger el derecho a la integridad personal frente a sus vulneraciones en centros de privación de libertad para evitar el uso indebido de este recurso; además al no tener la argumentación necesaria por parte de la defensa técnica del demandado, revisaron la sentencia venida en grado, en la parte referida cuestionada y por los antes mencionados, para poder llegar a una conclusión unánime y así dictar su fallo. Esta Sala al dictar su sentencia ha protegido los derechos de la víctima, tomando en cuenta que se ratificaron con la proporcionalidad de la sanción impuesta debido al concurso real de infracciones, y la restitución de los daños; claramente sin ser el arreglo integral de la vulneración de derechos.

Es importante mencionar que la “constitucionalización” del Sistema de administración de justicia propuesto por nuestra Constitución, toma un eje central, y éste es legitimado cuando los jueces o juezas brindan una tutela efectiva y adecuada, y que es además accesible a todos los ciudadanos; para esta “constitucionalización” se requiere que el poder judicial sea fuerte y pueda atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, para que esto se logre se necesita que éste sea imparcial e independiente.

En el caso concreto, el resarcimiento y la orden judicial del mismo, llego en partes, pues no se cumplió a cabalidad con la atención medica necesaria, esto da la sentencia un tinte de letra muerta existiendo una falta de acción y una clarísima omisión en el cumplimiento, que de por si no genero efecto alguno para aquellos obligados a dar cumplimiento, aquí se debe tomar en cuenta que si bien Fiscalía no es parte procesal, debía dar un seguimiento al cumplimiento de la sentencia, en acompañamiento de la autoridad que emitió el fallo, pues su incumplimiento acarrea el cometimiento de un delito penal, y consecuentemente la apertura de un expediente e investigación frente a la gravedad que envuelve este incumplimiento, pues el contexto es sumamente grave, lo cual incluso a mi criterio debería acarrear la reforma de la figura de incumplimiento de decisiones legítimas, para que este delito, por la gravedad de la vulneración que supone a un tercero sea sancionado de manera prioritaria y además severa por la afectación que irradia que no es otra que la de incidir en el bien jurídico vida e integridad de las personas privadas de la libertad.

Finalmente es importante mencionar que se necesita urgentemente una coordinación entre las instituciones y órganos que conforman este sector tan fundamental como lo es la carrera judicial, con esto se puede lograr que proporcionen la garantía de que las personas que están a cargo de resolver los conflictos de relevancia jurídica son idóneas, competentes y comprometidas con la causa.

Conclusiones

Luego de analizar la sentencia Nro. 365-18-JH/21, por un caso de Vulneración de DDHH, privado de libertad, podemos concluir:

Que por parte del ente encargo de la custodia y administración de la pena, se inobserva lo determinado en el artículo 35 de la constitución, pues el tratamiento que se da a los casos de vulneración de derechos tanto en material como inmaterial es negligente, al estar los privados de libertad bajo custodia del estado, y frente a hechos de violencia, debería ser la institución quien denuncie y busque la atención inmediata para cada caso, sin embargo, en la práctica esto no ocurre. El SNAI como administrador de la pena, tiene como principal deber y obligación el de ser custodio y administrador de la pena, esto significa que debe cuidar y precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad, dentro del ámbito de competencia le corresponde usar todo recurso suficiente para erradicar la violencia dentro de las cárceles, esto parecería ser un objetivo difícil de cumplir debido a la acción y reacción de los privados de libertad organizados en bandas y agrupaciones delictivas que de alguna forma intervienen de forma directa en la administración carcelaria, la política debe ir orientada a subsanar esta deficiencia de la administración penitenciaria, es decir la clasificación y agrupación por etapas de seguridad es fundamental, pero además el tratamiento especializado para cada una de ellas.

La justicia constitucional fortalece el sistema, más, sin embargo, la institucionalidad del SNAI (en este caso) se ha convertido en un agente de intromisión frente al acceso a la salud, seguridad, acceso a la justicia y atención prioritaria a los privados de libertad. La cooperación entre las instituciones es una necesidad urgente, una de las principales necesidades a subsanar es el acceso a la salud, si bien el estado no cuenta con los recursos para adecuar las cárceles con policlínicos y atención médica, el acompañamiento del ministerio de salud es indispensable, al depender del estado dicho financiamiento es casi nulo, sin embargo se puede potencializar los recursos existentes y crear un protocolo de atención específico, tal como se determina en la constitución; la cooperación con el consejo de la judicatura no debe limitarse a pasar audiencias y receptor denuncias, como grupo de

atención prioritaria los casos denunciados deben ser investigados en tiempo y plazos especiales, la generalidad de los casos muestra un alarmante número de casos denunciados que no pasan de la presentación de la denuncia y son archivados sin que exista la mínima investigación para esclarecer los hechos. Si estos aspectos son tomados con seriedad, incluso se podría eliminar el abuso de las garantías jurisdiccionales constitucionales, y la garantía de acceso a la justicia se vería protegida para todas las personas.

Actualmente no existen políticas penitenciarias basadas en los objetivos de desarrollo sostenible, peor aún protocolos de acción y atención, el personal penitenciario no está capacitado bajo estos parámetros, no se efectúa una administración penitenciaria con observancia a los derechos humanos. La política actual del uso progresivo de la fuerza, es la principal causa de acciones judiciales por vulneración de derechos a los privados de libertad, el abuso de autoridad y la inobservancia a los principio básicos de los derechos humanos, la formación de agentes penitenciarios y de personal administrativo debe cumplir el requisito de especialidad en derechos humanos, la concientización y capacitación es la unida forma de cerrar dicha brecha y de esa forma la administración penitenciaria deje de cometer irregularidades y actúe con observancia a la norma.

Del análisis del caso, se desprende que la administración de justicia, actúa de manera restaurativa y no preventiva, siendo la justicia constitucional un mecanismo post vulneración, situación que no debería ocurrir, porque desde el ente administrador de la pena, se debe sobre todo, prevenir eventos, siendo los llamados a responder por las omisiones y negligencias aquellos funcionarios que no solo no previnieron acontecimientos sino que no reaccionaron a los mismos, y esperamos que sea la administración de justicia quien ordene las reparaciones integrales. La falta de probidad y de observancia a aquello descrito en la misma norma, debe ser considerada como causal suficiente para sanciones a nivel administrativo de aquel personal que por su acción u omisión afecta directamente al bien jurídico vida e integridad más aun cuando se trata de personas privadas de la libertad que se encuentran catalogadas como grupo vulnerable de atención prioritaria.

El plan de desarrollo sostenible, con el que cuenta actualmente el Gobierno Nacional, no se cumple ni en los parámetros más mínimos, existe una brecha tanto institucional, profesional y económica que conjuntamente con la indiferencia frente a la situación de las cárceles, no permite que las condiciones de las personas privadas de la libertad mejoren, peor aún evitar y prevenir la vulneración de derechos. De ahí la importancia del estudio de la carrera de derecho, pues a través de la lucha por los derechos se crean espacios de dialogo, resoluciones y precedentes para la protección de derechos y resarcimiento de aquellos vulnerados.

Recomendaciones

La presente investigación, y luego del análisis de la sentencia nos deja como recomendaciones urgentes las siguiente:

Institucionalizar, el uso de objetivos de desarrollo sostenible con enfoque a derechos humanos sobre todo en lo referente a las personas privadas de la libertad en las áreas de salud, acceso a la justicia, educación. El papel de la defensoría pública en cooperación con la función judicial (jueces de garantías penitenciarias y penales) es fundamental, debe existir un protocolo de acción emitido por el pleno del consejo de judicatura como materia obligatoria de cumplimiento en la que se no se omitan el cumplimiento de parámetros de tratamiento para cada caso concreto. La acción no debe ser de oficio, debe ser especializada y de vigilancia continua.

Elaboración de bases de datos, que contengan todos los precedentes judiciales sobre vulneraciones de derechos y los criterios de los jueces para prevenir, evitar y restaurar la vulneración de derechos. La utilización de casos análogos es indispensable, más que nada para ir limando aspectos de procedimiento y articulación de acciones en temas de resarcimiento de derechos vulnerados.

Investigaciones sobre la vinculación de la comunidad educativa científica, respecto de los fenómenos de violencias que se dan en los centros carcelarios, con involucramiento de las personas en formación preprofesional y profesional, esto permitirá tener una mirada de cerca, de los problemas que deben ser resueltos y de por ende la propuesta de soluciones (programas). La investigación a fondo permitirá conocer la raíz de varios problemas y tener un panorama claro de los focos de conflicto, no únicamente en temas de violencia sino de rehabilitación, es decir donde se debe fortalecer acciones y ejercer programas de mejora.

Es indispensable, se realice recolección de información a modo de censo, mediante el cual se puedan segmentar las porciones de la población penitenciaria de acuerdo a salud, economía, acceso a la justicia, situación de vulnerabilidad, y así mismo, contar con el compendio de casos en resumen, para que dichas causas sean estudiadas y analizadas como bases de datos que permitan tanto la investigación antropológica social como los

fenómenos socio culturales que desembocan en el delito y sus consecuencia. Los censos que se han realizado hasta la fecha no han proporcionado más que datos inexactos en cuanto a numérico de la población penitenciaria, que se traduce en datos ligeros que no identifican problemáticas de la vida intra muros; es necesario el censo especializado orientado a ser aplicado en políticas públicas.

Se requiere el desarrollo de políticas públicas que permitan, identificar los focos de violencia, sus orígenes, capaces de organizar la población penitenciaria de manera efectiva para precisamente prevenir los abusos, brindar atención, asesoría jurídica, salud, derecho a la vida, a la integridad, rehabilitación, identificar las situaciones de riesgo. La correcta aplicación de los objetivos de desarrollo sustentable, conforme el modelo propuesto permitirá no solo mantener información ordenada, sino implementar una serie de políticas públicas que velen por los derechos de las personas privadas de la libertad y garanticen su reinserción en la sociedad.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador.*
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal.*
- Álvarez, M. (2008). La ejecución de la pena, un acercamiento desde el derecho penal mínimo.*
- Aebi, M., & Tiago, M. (2020). Informe Space I - 2019. El español.*
https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20200407/espana-encima-europea-numero-presos-tiempo-carcel/480453444_0.html
- Alegría, P. (2021). Desarrollo y bienestar físico y psicosocial de las personas privadas de la libertad en el proceso de rehabilitación social a través de la Terapia Ocupacional. (Tesis de Grado). Universidad Central del Ecuador, Repositorio Institucional, UCE.*
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/24115/1/UCE-FCDAPD-ALEGRIA%20PAULINA.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la -República del Ecuador. 20 de octubre de 2008: Registro Oficial No. 449.*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (29 de diciembre de 2017,). Código Orgánico Integral Penal. Última modificación: 17-feb.-2021. Registro Oficial N 180.*
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bacigalupo Zapater, E. (2016). Derecho penal. Parte general, presentación y notas de Percy García Caverro. Lima: Ara.*
- Cabanellas G. (2012). Diccionario jurídico Cabanellas. Tomo VII. Editorial Heliasta*
- Centro de Noticias ONU. (2012). Sistema Penitenciario de la Unión Europea. En C. d. ONU, Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea.*
<https://www.um.es/documents/4874468/9606293/capitulo2.pdf/869e7567-15a4-4494-89e3-d9488097acfa>
- CRÓNICA militar y política de la Segunda Guerra Mundial. Vol. 8. Los protagonistas - Varios: 8472910741 - IberLibro. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de*

<https://www.iberlibro.com/9788472910744/CR%C3%93NICA-militar-pol%C3%ADtica-Segunda-Guerra-8472910741/plp>

CONSTITUCIÓN_DE_LA_REPÚBLICA_DEL_ECUADOR_643. (s. f.). Cuadernillo10.pdf. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas. Recuperado el 3 de febrero de 2014, de www.cidh.org/Complak, K. (s.f.). Por una comprensión adecuada de la dignidad humana. Recuperado el 20 de Febrero de 2014, de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/articulo>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reportes. Asunto Centro Penitenciario de Aragua Cárcel de Tocarón respecto Venezuela. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de noviembre de 2010.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Daniel y Kornel Vaux. Disponible en: <http://www.cidh.org/annualrep/2007sp/Guyana12504sp.htm> EDICIÓN ESPECIAL. (s. f.).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Demanda Caso Pedro Miguel Vera Vera y otros en contra de la República del Ecuador. Disponible en: www.cidh.org/demandas/11.535%20Pedro%20Miguel%20Vera%20yotros. Visitado en 02/2014.

Castro, A., Cillero M. & Mera, J. (2010). Derechos fundamentales de los privados de libertad.-Guía práctica con los estándares internacionales en la materia. Ediciones Universidad Diego Portales. Recuperado de <https://www.yumpu.com/es/document/view/14625074/derechos-fundamentales-de-los-privados-de-libertad-archivo-pdf/23> Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro

Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Reformada al 30 de enero de 2012. Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de agosto de 2021,). Sentencia No. 8-20-CN/21. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf

De la Madrid, M. (1987). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Derecho a la integridad personal. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/integridad.html>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Visitado en 02/2014.

Diario El Perú.com Caso Jackson Staling. Disponible en: <http://www.peru.com/noticias/portada20101129/129478/> Holandes-mato-a-pareja-enpenal-de-Lurigancho-y-la-enterro-en-celda

Corte Constitucional del Ecuador. (18 de agosto de 2021,). Sentencia No. 8-20-CN/21. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf

De la Madrid, M. (1987). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>

Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159–173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.12>

Espinoza Freire, E. E. (2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. *Conrado*, 16(75), 103-110.

En Silva, C. (editora). *Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*, (pp.121-142). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de:<http://biblioteca.cejamerica.org/handle/2015/521>

Espinoza Freire, E. E. (2020). *La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico*. *Conrado*, 16(75), 103-110.

Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). *El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal*. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240–255. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>

Flores et al. (2021). *Temas Actuales Sobre Investigación Jurídicas en Iberoamérica* (Primera ed.). Ediciones La Biblioteca, S.A. <https://cigg-usal.es/wp-content/uploads/2021/10/temasactuales.pdf#page=102>

Fernández J., Pérez A., Pérez A., Sanz, N. & Zúñiga, L. (2001). *Manual de Derecho Penitenciario*. Salamanca: Editorial COLEX

Ficha de la Causa No. 0365-18-JH | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0365-18-JH>

Ficha de Relatoría No. 365-18-JH/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=365-18-JH/21>

Grupos en situación de vulnerabilidad | Comunidades Cepal. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/es/grupos/discusion/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>

Gamboa Pazmiño, A. (2017). *Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de Derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Sede Ambato.

Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

INREDH (2021). *Delitos de lesa humanidad*. INREDH. <https://inredh.org/tag/no-es-delito/>

Jakobs, G., & Cancio Meliá, M.(2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid: Civitas

La Corte Constitucional del Ecuador emite sentencia sobre el alcance del hábeas corpus como la garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario—Corte Constitucional del Ecuador. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/859-la-corte-constitucional-del-ecuador-emite-sentencia-sobre-alcance-del-h%C3%A1beas-corpus-como-garant%C3%ADa-jurisdiccional-para-la-protecci%C3%B3n-de-la-integridad-personal-frente-a-tortura-y-tratos-crueles,-inhumanos-y-degradantes-en-el-%C3%A1mbito-carcelario.html>

La ONU en Ecuador | Naciones Unidas en Ecuador. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://ecuador.un.org/es/about/about-the-un>

Libro-desigualdad.pdf. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.oas.org/docs/desigualdad/libro-desigualdad.pdf>

López Hidalgo, S. (2019). *Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano*. *Cuestiones constitucionales*, 41, 221-247. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13946>

Loor, E. (2015). *Imputación Objetiva en el Derecho Penal*. *Revista Jurídica UCSG*, 44.

López, G. (2018). *Propuesta de Reinserción Laboral para las Personas Privadas de Libertad*. (Tesis de Grado). Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Repositorio Institucional, UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/11092>

López Moya, D. F. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 44–60.
<https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113>

Los juicios de Nuremberg | Enciclopedia del Holocausto. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/the-nuremberg-trials>

Melossi, D. & Pavarini, M. (2010). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. México: Siglo XXI editores S. A.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Manual de Derechos Humanos. Aplicados al contexto penitenciario*. Quito: imprentagrafilyon Offest-Digital Grafilyon

Monroy Cabra, M. G. (2002). *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Temis.

Moran, M. (s. f.). *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*. *Desarrollo Sostenible*. Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Machado et al. (2019). *La certificación de actividades laborales como proceso rehabilitación de los privados de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Chimborazo*. *Pisteme*, 6(1), 1-7.
<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1760/1338>

Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal. Parte General* (10ª ed.). Barcelona: Reppertor.

Nations, U. (s. f.-a). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible* | Naciones Unidas. *United Nations; United Nations*. Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio2012>

Nations, U. (s. f.-b). *Historia de las Naciones Unidas* | Naciones Unidas. *United Nations; United Nations*. Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un> OMC | *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas*. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdqs_s.htm

Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar), Repositorio Institucional, UASB.*
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penascruels, inhumanos o degradantes. Resolución 39/46 de la Asamblea General de la ONU.*

Observatorio de (2015). *Política Criminal*
<http://www.politicacriminal.gov.co/Observatorio/Observatorio-de-Pol%C3%ADtica-Criminal>

ONU. Organización de las Naciones Unidas. (2016) *Orientaciones Técnicas para la Planificación de Establecimientos Penitenciarios. ONU. Washington. EE. UU.*

Peñaranda Ramos, E. & Basso, G. (2019) *La Pena: Nociones Generales. Manual de introducción al Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid.*

Porras, M. (2020). *Efectividad del modelo de reinserción social ecuatoriano. Veritas & Research, 2(1), 69 - 82.*
<http://revistas.pucesa.edu.ec/ojs/index.php?journal=VR&page=article&op=view&path%5B%5D=33&path%5B%5D=26>

Piñeros Báez, V. H. (2014). *Diagnostico situacional asociado al ejercicio de la salud pública dentro del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. Una mirada desde la óptica territorial y organizacional.*
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/47662> *Política-Pública.pdf.* (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/Pol%C3%ADtica-Pu%C3%Blica.pdf>

¿Qué es Hábeas Corpus correctivo? | Defensoría Pública del Ecuador. (s. f.). Recuperado 17 de abril de 2023, de https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-es-habeas-corpus-correctivo

Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional.pdf. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/Reglamento-a-la-Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional.pdf>

Seriec_114_esp.pdf. (s. f.). Recuperado 21 de enero de 2023, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Tratado de Paz de Versalles (1919) en español. (2010, junio 6). <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/>

Rivera Loaiza, J (2010). *El derecho penal de enemigo y el corpus internacional de los derechos humanos. Análisis comparativo.* Recuperado el 20 de Febrero de 2014, de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/articulo>

Rivera, I. (2006). *La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria.* Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l. *Reglas Mandela.* (s. n.). Recuperado el 3 de febrero 2018 de <http://www.reglasmandela.com.ar/reglas-mandela>.

Roca De Agapito, L. (2019). *Relevancia actual del debate acerca de la nota penal (Reflexiones personales sobre el concepto, caracteres, estructura y naturaleza de la norma penal).* *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 33, 197-222.

Rosero, J. (2020). *Consumo de Sustancias psicoactivas en cárceles en el Ecuador: entre factores condicionantes y vulnerabilidad.* (Tesis de Grado), Universidad Internacional Ser Mejores. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3784/1/Art%c3%adculo%20Rosero%20C%3%b3rdova.pdf>

Servicio Nacional de atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. (2020). *El reglamento del Sistema Nacional de rehabilitación Social Ecuador.* (Resolución). https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Suárez, A. (2021). *Política y derecho para la participación social de las personas y el establecimiento de las relaciones justas. (Tesis de grado) Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Repositorio Institucional, PUCESA.*
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3177/1/77338.pdf>

Silva, C. (Ed.). (2008). *Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Serie justicia y derechos humanos. Recuperado de:*
<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/521/5EPDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Suárez, J. (2016). *Derechos Naturales, derechos humanos y derechos fundamentales. Universidad de La Sabana. Colombia: Dikaion. Recuperado de*
<http://dikaion.unisabana.edu.com>

Tapia, C. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador. Repositorio institucional, UCE.*
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25178/1/UCE-FJCPS-CD-TAPIA%20CAMILA.pdf>

Vallejo, D. (2019). *Derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra (2017-2019). (Tesis de Grado). Universidad Técnica del Norte. Repositorio Institucional, UTN.*
<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11605?mode=simple>

Zúñiga-Rodríguez, L. (2016). *Las Medidas de Seguridad. En: Lecciones de Derecho Penal. -Teoría del Delito. Tomo 1. San José: Jurídica Continental*